



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRAFICO ILICITO DE
DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 431-2011, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA - 2020.
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR:

YUPANQUI SUAREZ EUSEBIO
ORCID: 000-0002-8925-9208

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yupanqui Suarez Eusebio

ORCID: 000-0002-8925-9208

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Ayacucho, Perú

JURADO

Mgr. Silva Medina Walter (Presidente).

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Mgr. Cárdenas Mendivil Raúl (Miembro).

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgr. Conga Soto Arturo (Miembro).

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Raúl Cárdenas Mendívil
Miembro
ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mg. Arturo Conga Soto
Miembro
ORCID: 0000-00024467-1995

Mg. Walter Silva Medina
Presidente
ORCID: 0000-0001-7984-1053

Dr. Arturo Dueñas Vallejo
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. DEDICATORIA

A mi esposa y mis hijos, por su esfuerzo y apoyo incondicional en mi formación personal y profesional.

Eusebio Yupanqui Suarez

5. RESUMEN

La presente investigación está enfocada al análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 431-2011 de Ayacucho. Ya que, en nuestro país, el sistema de justicia se encuentra debilitada por la carga procesal y la ineficacia que se refleja por quienes laboran, el código penal es el encargado de regular la conducta de la persona que actúa fuera del marco normativo, el Objetivo es analizar la calidad de las sentencias del proceso de Tráfico Ilícito de Drogas, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 431-2011, Según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020. La misma que se desarrolló bajo los parámetros metodológicos de investigación de tipo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal. La población y la muestra de estudio fue el expediente 431-2011 seleccionado por muestreo por conveniencia. La técnica y el instrumento utilizado fue el análisis y recojo de información mediante la ficha documental, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta.. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Tráfico Ilícito de Drogas y Sentencia.

5.1 ABSTRACT

The present investigation is focused on the analysis of the quality of first and second instance judgments on Illicit Drug Trafficking, in file N ° 431-2011 of Ayacucho. Since, in our country, the justice system is weakened by the procedural burden and the inefficiency that is reflected by those who work, the criminal code is in charge of regulating the conduct of the person who acts outside the regulatory framework.

The objective is to analyze the quality of the sentences of the Illicit Drug Trafficking process, issued in the first and second instance in the file N ° 431-2011, According to the pertinent parameters, doctrinal and jurisprudential, of the judicial District of Ayacucho-Huamanga, 2020 .

The same that was developed under the methodological parameters of qualitative research, with a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional research design. The study population and sample was file 431-2011 selected by convenience sampling. The technique and the instrument used was the analysis and collection of information through the documentary file, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: Quality, Illicit Drug Trafficking and Sentencing.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	II
2. EQUIPO DE TRABAJO	III
AUTOR.....	III
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	IV
4. DEDICATORIA	V
5. RESUMEN	VI
5.1 ABSTRACT.....	VII
6. CONTENIDO	VIII
INDICE DE CUADROS	XIII
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISION DE LA LITERATURA	15
2.1 Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
CAPITULO I.....	20
Derecho Penal.....	20
1.1 Derecho Penal.....	20
1.2 Proceso Penal:.....	20
1.3 Características del Proceso penal.....	21
1.4 Principios del Proceso Penal.....	22
1.4.1 Principio de Legalidad:.....	22
1.4.2 Principio de presunción de inocencia:	22
1.4.3 Principio de Contradicción:	22
1.4.4 Principio de Lesividad	23
1.4.5 Principio de la analogía/in malam parten.....	23

1.4.6 Principio de subsidiaridad.....	23
1.4.7 Principio de la culpabilidad	23
1.4.8 Principio de responsabilidad penal	23
1.5 Competencia y Jurisdicción	24
1.5.1 Jurisdicción	24
1.5.1.1 Elementos de la Jurisdicción.....	24
1.5.2 Competencia	25
1.6 Sujetos Procesales.....	26
1.6.1 Juez	26
1.6.2 Ministerio Público.....	26
1.6.3 Policía	26
1.6.4 Abogado defensor	27
1.6.5 Imputado:	27
1.6.6 Agraviado:.....	27
1.6.7 Actor Civil:	28
CAPITULO II.....	28
Derecho Proceso Penal	28
2.1 Concepto	28
2.2 Etapas del Nuevo Proceso Penal Común.....	28
2.3 Sentencia:.....	29
2.4 Medios Impugnatorios:	29
2.4.1 Recurso de Reposición:	29
2.4.2 Recurso de Apelación	29
2.4.3 Recurso de Casación.....	30
CAPITULO III.....	31
Teoría del Delito	31
3.1 Concepto	31
3.2 Delito	31
3.3 Elementos y Estructura del delito	32
3.3.1 Tipicidad.	32
3.4 Elementos del tipo Penal.....	33
3.4.1 Elementos descriptivos del Tipo.....	33

3.4.2 Elementos normativos del Tipo Penal:	33
3.4.3 Antijuricidad	33
3.4.4 Culpabilidad.....	33
3.4.5 Sujeto del Delito	34
3.5 Objeto del Delito.....	34
3.5.1 Objeto Material	34
3.5.2 Objeto Jurídico.....	34
3.5.3 Formas de Manifestación del delito.....	35
3.5.3.1 Concurso de Delito	35
Tráfico Ilícito de drogas en el Perú.....	35
4.1 Drogas	35
4.1.1 Drogas Ilegales	36
4.2 Drogas Legales:	36
4.3 Clasificación de las Drogas.....	36
4.3.1 Por su origen	36
4.3.2 Por sus Efectos Sobre el Sistema Nervioso Central	36
4.3.3 Consecuencias.....	37
4.4 Tráfico Ilícito de Drogas	37
4.5 Análisis Criminológico de las drogas y Política- criminal	37
4.6 Criterios para determinar la reparación civil en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.	
38	
4.7 Niveles de amenaza del tráfico ilícito de drogas	38
4.7.1 En el Ámbito Social:.....	38
4.7.2 En el ámbito político y de la gobernabilidad	39
4.7.3 En el ámbito Económico:.....	39
4.8 Descripción Legal	39
4.9 Sistema de Tipo Objetivo	40
4.9.1 Promueve	40
4.9.2 Favorece.....	40
4.9.3 Facilitar	40
4.9.4 Fabricación o Elaboración	40
4.10 Modalidades Típicas	41
4.11 Posesión de drogas con fines de tráfico ilícito articulo 296,2	42

4.12 Comercialización de materias primas o insumos (artículo 296.3pf).....	42
4.13 Bien Jurídico Protegido	43
4.14 Tipo Objetivo.....	43
4.14.1 Sujeto Activo.....	43
4.14.2 Sujeto Pasivo.....	44
4.15 Tipicidad Subjetiva	44
4.16 Acción Típica.....	44
4.17 Penalidad.....	45
6.2.1 Marco Conceptual.....	45
HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1 Diseño de la investigación.	47
4.1.1 Diseño de investigación en el precedente estudio:	47
4.2 Población y muestra.	47
4.3 Definición y operacionalización de variables	48
a). Definición de calidad de sentencia	48
b). Definición de variable	48
c). Operacionalización de variables	49
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
a). La Técnica	49
b). El Instrumento	50
4.5 Plan de análisis.....	51
4.6 Matriz de consistencia	52
4.7 Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
5.1 Resultados.....	55

5.2. Análisis de los Resultados	105
VI. CONCLUSIONES.....	113
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	117
ANEXOS	123
ANEXO 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	123
ANEXO 2: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	148
ANEXO 3 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	172
ANEXO 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	182

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	76

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	97

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	101
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito valorar jurídicamente la “Administración de Justicia en el Perú”, se realizó siguiendo la línea de investigación de nuestra Institución que fue aprobada el 13 de noviembre del 2014 bajo la Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH CATÓLICA, sin embargo, la finalidad del presente trabajo es poder resolver la problemática existente sobre la deficiente administración de justicia en nuestro Perú, dicho fin requiere primordialmente la existencia de procesos regulados por ley, mediante el cual mi tema en estudio es la Calidad de sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020.

Así como señala (Leon.2013) que “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello”

Es por ello que el presente trabajo se justifica en realizar un análisis minucioso sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Primera y Segunda Instancia, lo que permitirá compulsar las normas legales, doctrinales, jurisprudenciales y por ende colaborar en la mejora de los servicios de la administración de justicia.

También se justifica el presente trabajo para que nuestra población, que desconoce los aspectos jurídicos mejore en el conocimiento de la administración de justicia en

nuestro Perú y como consecuencia hará que los magistrados mejoren en la aplicación de las normas legales al momento de emitir las sentencia.

En el presente estudio, se aplicó el tipo de investigación básica, enfoque utilizado fue cualitativa, con el diseño: no experimental, transversal y retrospectivo. El Nivel de investigación es explicativo y descriptivo. El universo de la investigación son todas las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020; Muestra: las sentencias del Juzgado de Penal de Huamanga -Ayacucho sobre Tráfico Ilícito de Drogas, La Técnicas: es el análisis documental y su instrumento el Cuadro de Operacionalización de la Variable.

Los resultados mostraron, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta.. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

A nivel Internacional

En Guatemala (Silvestre, 2015) en su trabajo de investigación *“Ausencia de Parámetros Legales para determinar la Cantidad de Droga en el Delito de Posesión para el*

Consumo”, el Objetivo generales Analizar y establecer la importancia y necesidad de crear parámetros legales; así como identificar las consecuencias jurídicas que contrae la ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga para el consumo inmediato en el delito de posesión para el consumo. Llegando a las conclusiones de esta investigación fueron: a) - Admitir la realidad de nuestro país, al aceptar que los delitos relativos a la narcoactividad están íntimamente ligados al crimen organizado, el cual cuenta con un sinnúmero de recursos, inclusive superiores a los del sistema de justicia. b) La empresa no cuenta con políticas para administrar correctamente los recursos económicos, por lo mismo resulta complejo su control debido al manejo informal que tiene la empresa en un periodo determinado.

A nivel Nacional

En nuestro País el (Ministerio de Justicia, 2012) en su investigación titulado *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, llego a la siguiente conclusión: “La administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática y sus bases constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra Constitución Política. Para ello, con el fin de resolver conflictos sociales, lograr la paz social, impartir justicia con garantías, y dotar a la ciudadanía”

Así mismo Lima (Fisfalen, 2014) en su investigación titulada: *Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial*, cuyo objetivo es evaluar la excesiva carga laboral como un obstáculo en la administración de justicia. Entre las conclusiones que presenta “Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al

contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores del proceso y los entes de administración de justicia”

En Lima (Pastor,2017) en su investigación titulada: *la carrera delictiva de dealers universitarios: Deriva, riesgos y ambigüedades en los jóvenes micro-traficantes de Lima metropolitana*, llego a las siguientes: 1) Acumulación de conocimientos sobre el mercado de drogas y desarrollo de técnicas de neutralización, 2) desarrollo de motivaciones desviadas socialmente constituidas dentro del grupo de consumidores de drogas y, 3) la percepción sobre los riesgos de esta actividad. Entonces, la transición de consumidores a vendedores es un proceso gradual de pequeños pasos en donde los jóvenes dealers acumulan una serie de experiencias para desenvolverse en este tipo de mercado ilegal.

En Lima (Cosco,2013) en su investigación “La dosis Mínima en el Consumo de Drogas” su objetivo fue: Determinar las ventajas y dificultades que genera la conversión del artículo 299° del Código Penal en un tipo penal cerrado. Las conclusiones de la presente investigación fueron: a) La dosis personal tal como está regulado en el artículo 299° del Código Penal es una puerta abierta para el tráfico ilícito de drogas, toda vez que su aplicación no está limitada a adictos, sino que puede ser invocado incluso por micro-comercializadores. b) La dosis personal conforme está regulada en el artículo 299° del Código Penal penaliza al consumidor que poseía drogas en cantidades mayores al establecido en el Código Penal, pero que, por sus condiciones personales de adicción respecto a la droga, necesita la cantidad que tenía en posesión. c) La dosis personal tal como está regulado en el artículo 299° del Código Penal no responde al grado de

adicción, condiciones físicas de la persona, grado de pureza de la droga y condiciones psicológicas.

A nivel Local

(Zorrilla,2017) en su trabajo de investigación titulada *“La Capacidad Económica y la Reparación Civil en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas”* tuvo como objetivo Analizar si la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye en la determinación de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, periodo 2016-2017.Utilizo criterios metodológicos del diseño de investigación no experimental transaccional - simple, siendo la metodología de investigación descriptiva, el nivel de investigación fue el explicativo y el tipo de investigación aplicada. La población y muestra de estudio consideró a 10 carpetas fiscales concluidas con sentencias condenatorias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, logrados por la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huamanga. La técnica y el instrumento utilizado fue el análisis y recojo de información mediante las fichas documentales, llegando a las conclusiones : a) Se ha demostrado que la falta de la valoración de la capacidad económica del imputado influye relativamente en la determinación de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, durante el periodo del periodo 2016-2017; pues del análisis documental de las sentencias condenatorias, debemos señalar que únicamente en el 17.6% de los casos estudiados, además de los presupuestos señalados en el artículo 93

del código penal, el juzgador valoró la capacidad económica del imputado para determinar la reparación civil y en un 82.4% se el Juzgador no valoró la capacidad económica del imputado para la determinación de la reparación civil. b) Se ha demostrado el proceder automático del juzgador, para determinar la reparación civil, pues no ha valorado a detalle, la capacidad económica del imputado para la determinación la reparación civil, en las sentencias condenatorias tramitados por la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el periodo del 2016-2017.

De la misma manera (Esposito, 2015). En su tesis de investigación titulada: *Criminalidad organizada y tráfico de drogas*. La propuesta se realizó para analizar el delito de tráfico ilegal de drogas, la criminalidad organizada transnacional. En lo metodológico fue una investigación teórica. Llegando a la conclusión: El tema de la producción, el tráfico, el consumo, la adicción y el blanqueo de capitales, a pesar de los esfuerzos de los Estados en su lucha contra las drogas, las potentes organizaciones criminales vienen dándose una vez más una mayor capacidad para sustraerse a la persecución de las instancias especialistas, para ser disputadas no solo a nivel local y nacional, sino internacional.

2.2. Bases teóricas de la investigación

CAPITULO I

Derecho Penal

1.1 Derecho Penal

(Terreros Espejo, 2017) consiste “en proteger la convivencia humana en la comunidad y que tal derecho únicamente puede imponer limitaciones cuando ello resulte indispensable para la protección de la sociedad, puesto que la Constitución pretende garantizar, en general, la libertad humana”

Según refiere (Pavón Vasconcelos, 2004) Derecho penal tiene la “finalidad de tutela a través del poder coactivo del Estado (protección representada por la pena pública), como lo son los bienes de la vida humana, la integridad corporal, la libertad personal de acción y de movimiento, la propiedad, el patrimonio, etc”

1.2 Proceso Penal:

(Flores, 2016) según manifiesta el proceso penal es “es el medio por el cual se resuelve el conflicto social generado por la comisión del delito, dando solución de acuerdo a los intereses de las partes que intervienen en el proceso” (p.63).

De la misma forma señala (San Martín, 2003) como el “procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico” (p.56).

Por otro lado (Sanchez, 2004) manifiesta que es el “conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción al que se le imputa la comisión de un hecho punible” (p.76).

1.3 Características del Proceso penal

Dentro de las características más resaltante tenemos:

- “Constituye un instrumento jurídico por excelencia, mediante el cual el Estado ejerce el Ius Puniendi o Derecho de castigar, como una forma de respuesta a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos de cualquier persona o de la sociedad en su conjunto.
- El proceso penal, conforme a nuestro actual sistema, es por esencia jurisdiccional, ya que no tiene existencia jurídica si no que está presidido dirigido por un órgano que ejerza jurisdicción, aunque este actué provocado por otros órganos.
- El proceso penal cumple funciones comunicacionales de gran valor social como medio para establecer la verdad.
- El proceso penal está cubierto de una solemnidad y formalidad, manifestadas principalmente en las disposiciones referidas a las diligencias o audiencias judiciales y a la actuación de los sujetos procesales.
- El proceso penal recepciona y regula los principios constitucionales en materia de derechos fundamentales, así como las normas de carácter internacional vigentes en nuestro país.
- El proceso penal actual aparece como un conjunto de normas jurídicas de corte garantista en una triple vertiente: Para la actividad punitiva del Estado, limitando la pretensión punitiva dentro de las normas del proceso penal; para el justiciable, que se ve rodeado no solo de derechos sino también de garantías procesales; y para el agraviado o víctima del delito en cuanto a la pretensión resarcitoria que le

corresponde y que no puede ser olvidado en el desarrollo y fines del proceso penal”.(Mixán, 2011, p.236)

Por otro lado (Gimeno, 2012) señala como “concepción dialéctica del proceso como actos encadenados entre si, llevado esto al proceso penal, por ejemplo en la investigación preparatoria, los sujetos procesales por sus actuaciones serán el fiscal y el acusado. El juez interviene, pero en situaciones muy concretas”(p.79).

1.4 Principios del Proceso Penal

1.4.1 Principio de Legalidad: Según manifiesta (Fernando, 1995) “Prohíbe las penas sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, legítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas en todo caso, después de la realización del hecho”

1.4.2 Principio de presunción de inocencia: Para (Cubas, 2015) “lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio”

1.4.3 Principio de Contradicción: Como señala (San Martín, 2003) este principio consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto” (p.98).

Para (Sanchez, 2004) este principio requiere que “toda la prueba sea sometida a un severo análisis, de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad, a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa”

1.4.4 Principio de Lesividad : Señala (Terrerros Espejo, 2017) que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño aun bien jurídico legalmente protegido,(...). Este debe estar reconocido como tal por la ley”

1.4.5 Principio de la analogía/in malam parten : según (Urquizo, 2004) expresa “Con la prohibición de la aplicación de la analogía en contra del reo el legislador busca evitar la creación o agravación de delitos y sanciones penales más allá de lo expresamente señalado en la ley o lo que emana de su sentido teológico posible”

1.4.6 Principio de subsidiaridad: Como manifiesta (Sanchez, 2004) “si la sociedad realice algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos ya sean civiles o administrativos que ha de emplear el Estado para resolver el caso, y , recurrir en última instancia al Derecho Penal”

1.4.7 Principio de la culpabilidad: Como refiere (Zafaroni, 2000) “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste”

1.4.8 Principio de responsabilidad penal: (Suarez, 1999) explica “La responsabilidad penal ha de tener su límite allí donde cesa la posibilidad personal de determinarse y

obrar conforme a Derecho y exige la proporcionalidad entre la pena y el grado más o menos intenso de vinculación subjetiva del autor”

1.5 Competencia y Jurisdicción

1.5.1 Jurisdicción

Para (Terreros Espejo, 2017) la jurisdicción es “la potestad que tiene los jueces para administrar justicia. Es el poder que corresponde al Estado para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares mediante la actuación de la ley”

(Jiménez, 2001) “Es la facultad o función de Administrar Justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los Tribunales de Justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran” (p. 223).

1.5.1.1 Elementos de la Jurisdicción: Dentro de los elementos más resaltantes tenemos:

- a) La **notio**: Es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.
- b) La **vocatio**: Es el derecho del Juez para obligar a las partes o sujetos procesales a comparecer al proceso, bajo sanción de seguirse el proceso en su rebeldía.
- c) La **coertio**: Es la potestad del Juez de recurrir coactivamente, para que se cumplan las medidas adoptadas por su despacho en el curso de un proceso. Como ejemplo tenemos la orden o mandato de detención de un imputado contumaz.
- d) El **judicium o iudicium**: Es la facultad más importante que tiene el Juez, de emitir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso con carácter definitivo.

e) La executio: Es la facultad que tiene el Juez para recurrir, de ser el caso, a la fuerza pública para hacer cumplir los fallos judiciales, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los sujetos procesales y la función jurisdiccional no sea inocua. (Flores,2016, p.201)

1.5.2 Competencia

(Sanchez, 2011) refiere que es la : “facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos, Se trata de un presupuesto Procesal”

(García, 1984) dice que “es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción” (p.33).

Por otro lado (Carnelutti.F, 1996) expresa que “la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción”

Dentro de sus reglas de la competencia, que determina el órgano jurisdiccional Penal, de acuerdo al Código Procesal Penal en su artículo 16° establece :

- La Sala Penal de la Corte Suprema;
- Las Salas Penales de la Corte Superior;
- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria;
- Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los juzgados de Paz.

1.6 Sujetos Procesales

1.6.1 Juez:

Para (Carnelutti.F, 1996) “no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Esta colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad”

(Flores, 2016) considera que el Juez “cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes”(p.230).

1.6.2 Ministerio Público:

(Fisfalen, 2014) señala que el Ministerio Público “es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción pruebas que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado”

Para (Flores, 2016) el Ministerio Público es el “organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil” (p.235).

1.6.3 Policía:

(Fisfalen, 2014) refiere que “es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú. Su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana”

1.6.4 Abogado defensor

:(Terrerros Espejo, 2017) expresa que “en nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado”

1.6.5 Imputado:

(Sanclez, 2011) el imputado “es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento”

(Flores, 2016) considera que al imputado “como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal” (p.235).

1.6.6 Agraviado:

(Flores, 2016) Se considera agraviado “a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”

1.6.7 Actor Civil:

Para (Flores, 2016)“el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal”

CAPITULO II

Derecho Proceso Penal

2.1 Concepto:

Para (Mora, 1999) El derecho procesal penal es “la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular” (p. 13).

De la misma línea (Flores, 2016) señala que la función primordial del derecho procesal penal es “regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, materializándose el derecho penal sustantivo y amparar los intereses de la víctima, ya que el derecho penal no toca al delincuente”

2.2 Etapas del Nuevo Proceso Penal Común

El Nuevo proceso penal está estructurado de la siguiente manera:

- 1. La fase de investigación preparatoria**, a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- 2. La fase intermedia**, a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia

preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3. **La fase del juzgamiento**, comprende el juicio oral público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Terreros Espejo, 2017).

2.3 Sentencia:

(Rodríguez Hurtado, 2010) explica que la sentencia es una “resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho”

Según (López, 2005) la sentencia “implica pues decisión final, resolución de la controversia, hetero composición del conflicto por parte de un tercero llamado Juez, quien representa al Estado y está facultado por éste para tal labor”

2.4 Medios Impugnatorios:

2.4.1 Recurso de Reposición:

Como señala (Gimeno, 2012) “Es un recurso de reforma, ordinario, no devolutivo, ni suspensivo que procede contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional”

2.4.2 Recurso de Apelación:

Según (Maier, 2015) la apelación es un “recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquel un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas”

(Sanchez, 2011) manifiesta que es “un medio de impugnación que procede contra autos interlocutorios que ponen fin a la instancia, y las sentencias penales en general”. El NCPP contempla las siguientes resoluciones:

-Sentencias.

-Autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.

-En ejecución de sentencia los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.

-Autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

-Autos expresamente declarados apelables, esto es que se haya fijado en el NCPP o en leyes especiales. Además, señala respecto de los autos que causen gravamen irreparable, los que deberán tener incidencia en derechos fundamentales no previstos expresamente. (art. 416 del NCPP)

2.4.3 Recurso de Casación: como enseña (Roxin, 1997) el recurso de casación es:

La casación es un recurso limitado. Permite únicamente el control *in iure*. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida

y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia.

CAPITULO III

Teoría del Delito

3.1 Concepto: según (Jiménez, 2001) “es aquel instrumento conceptual que se encarga de establecer y determinar aquellas características comunes que deben concurrir en un hecho para que este sea calificado como delito”

Como refiere (Fisfalen, 2014) la teoría del delito “Son circunstancias o situaciones que deben existir antes de la comisión del delito. Son: la norma penal, el sujeto activo, el pasivo, el bien jurídicamente tutelado y el objeto material”

3.2 Delito:

(Zaffaroni et al., 2006) define como “aquella conducta que para el legislador es merecedora de sanción”

(Guardia, 2005)” el delito es “toda acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de una pena o medida de seguridad”

3.3 Elementos y Estructura del delito

3.3.1 Tipicidad. - Según manifiesta (Villa, 1997) “es la primera categoría de la teoría general del delito y e también la primera al momento de resolver los casos prácticos recurriendo a la teoría general del delito”

Para (Sanchez et al., 2015) es “la adecuación de un hecho en concreto a la descripción abstracta que de dicho hecho se hace en la ley penal”

3.3.1.1 Funciones del tipo penal

- a) **Función de garantía.**- Según (Sanchez et al., 2015) en esta función “cada tipo penal cumple con la función de informar al ciudadano receptor de la norma que determina conducta se encuentra prohibida y garantiza que toda conducta será susceptible de pena”
- b) **Función indiciaria.**- (Flores, 2016) explica que “ si toda conducta resulta típica, pues se subsume en la descripción abstracta hecha por el tipo penal, la presencia de alguna causa de justificación puede ser que dicha conducta sea permitida”
- c) **Función motivadora.**- (Alberto, 1996) “cumple la función de motivar al ciudadano a comportarse conforme a la norma de conducta que subyace a cada norma”
- d) **Función de selección de las conductas penalmente relevantes o de discriminación.**- (Alberto, 1996) “El legislador selecciona, del conjunto de conductas antijurídicas, solo aquellas que considera lesionan o ponen en peligro mayor intensidad los más importantes bienes jurídicos”

3.4 Elementos del tipo Penal

3.4.1 Elementos descriptivos del Tipo : Para (Alberto, 1996) Son aquel que manifiestan una realidad naturalista comprensible por los sentidos de forma tal que resulte innecesario recurrir a valoraciones posteriores”

Para (Sánchez, 2011) “Tiene l naturaleza descriptiva, por lo que es obvio, deducir que la utilización de elementos descriptivos en la elaboración del tipo penal resulta ser la regla general”

3.4.2 Elementos normativos del Tipo Penal: (Cubas, 2015) “son aquellos que requieren una valoración social o judicial; los cuales tienen referencias a la antijuricidad de la conducta”

3.4.3 Antijuricidad: Para(Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) “En comportamiento es antijurídico cuando resulta contrario al derecho, cuando se opone al derecho, cuando es ilícito, es decir es contrario al derecho”

Por su parte (Guardia, 2005) refiere La antijuricidad no es típica, en casos concretos se establece a través de u análisis negativo de existencia de circunstancias eximentes”

(Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) es “el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho”

3.4.4 Culpabilidad .- Refiere (Lupaca, 2017)que la culpabilidad “se encarga de establecer si en el caso concreto el sujeto posee capacidad de conocer la antijuricidad de su conducta y motivarse, conforme a ese entendimiento”

3.4.5 Sujeto del Delito. -

Sujeto Activo : Para (Nestor Alvaro Pastor Armas, 2017) “Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes”.

(Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) manifiesta que puede ser “sólo la persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal, que no puede ser realizada por una persona jurídica”

Sujeto Pasivo: (Flores, 2016) el sujeto pasivo “es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro”

(Alberto, 1996) Según refiere es “todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés”

3.5 Objeto del Delito

3.5.1 Objeto Material : Según (Flores, 2016) “El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa”

3.5.2 Objeto Jurídico: Para (Flores, 2016) es “el objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley. El derecho penal, en cada figura típica, tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos”

3.5.3 Formas de Manifestación del delito

3.5.3.1 Concurso de Delito : Como manifiesta (Flores, 2016) “El concurso es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado; es la concurrencia o pluralidad de conductas, de resultados típicos o de ambos” (p.73).

El concurso de delito se manifiesta:

- **Ideal o formal:** Como expresa (Flores, 2016) “ocurre cuando con una sola conducta se producen varios resultados típicos (delitos), en cuyo caso se dice que existe unidad de acción y pluralidad de resultados”
- **Real o material:** (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) “se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados. En este caso existen pluralidad de conductas y pluralidad de resultados”

CAPITULO IV

Tráfico Ilícito de drogas en el Perú

4.1 Drogas:

La droga según (Prieto, 1986) es un “fenómeno contracultural, un concepto deformado y excesivamente amplio en que se da cabida al consumo indebido de todo tipo de sustancias no admitidas por un colectivo determinado, a las mismas sustancias y a los individuos que la consumen” (p.11).

También la Organización Mundial de la Salud (Salud, 1974) conceptualiza “como una sustancia cuya interacción con un organismo vivo puede provocar un estado de dependencia física, psíquica o de ambos tipos” (p.174).

4.1.1 Drogas Ilegales: Para la Organización Mundial de Salud (OMS,1974) explica que son drogas ilegales a “las sustancias psicoactivas su producción venta o están prohibidos. Sustancialmente, la droga en sí no es ilegal, lo son su producción, su venta, o consumo en expresas circunstancias en una explícita jurisdicción”.

4.2 Drogas Legales: según refiere (Frieyro, 2017) “las drogas legalmente disponibles mediante prescripción médica o bien sin ella, en una determinada jurisdicción”

4.3 Clasificación de las Drogas

4.3.1 Por su origen

- **Drogas Naturales:** (Freyre, 2009) “Son aquellas sustancias que se recogen directamente de la naturaleza para ser consumidas por el individuo”.
- **Drogas Semi-Sintéticas:** (Frieyro, 2017) “Son sustancias naturales obtenidas por síntesis parciales. Por ejemplo, la cocaína y la pasta básica de cocaína”
- **Drogas Sintéticas:** (Jump, 2006) “son sustancias químicas que se obtienen en laboratorios clandestinos, derivadas de una combinación de una serie de sustancias”

4.3.2 Por sus Efectos Sobre el Sistema Nervioso Central

- **Drogas Estimulantes.** (Freyre, 2009) “Son sustancias que generan la hiperactividad, locuacidad e incremento de la actividad físico y psíquico”.

- **Drogas Depresoras.** (Freyre, 2009) “Alteran al Sistema Nervioso Central, disminuyendo su actividad; estas sustancias producen aletargamiento, lentitud en los movimientos y forma de pensar”
- **Drogas Alucinógenas.** (Freyre, 2017) “Modifican el funcionamiento del Sistema Nervioso Central, produciendo distorsión de la realidad y alucinaciones. Así como originando cambios emocionales intensos y variados, y distorsiones de la personalidad”

4.3.3 Consecuencias

4.4 Tráfico Ilícito de Drogas

Para (Freyre, 2017) manifiesta “La lucha contra el tráfico ilícito de drogas es un problema complejo con implicancias sociales y económicas que es necesario atajar de raíz, siendo fundamental, el desarrollo de una política preventiva que debe comenzar a nivel educativo” (p.17).

En tal sentido (Jump, 2006) define “como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias”

4.5 Análisis Criminológico de las drogas y Política- criminal

El tráfico ilícito de drogas es un delito muy grave que atenta contra la salud pública, es de suma importancia establecer políticas criminales

(Freyre, 2009) señala:

“que en el caso peruano el diseño de las políticas antidrogas se ha erigido tomando como punto de referencia la Convención de 1988-firmado en Viena-, cuya característica principal es inminentemente sancionadora; sin embargo, habría que preguntarse si tal decisión asumida ha sido efectiva en la lucha contra el problema de las drogas, o se hace necesario optar por nuevas alternativas no sesgadas, exclusivamente al amparo del aparato punitivo estatal. (págs. 25-26)

Como refiere (Freyre, 2009) “ la política criminal debe tener como eje una política social en la cual se vele por disminuir las diferencias y las injusticias sociales,(...). A fin de tornarla preventiva para fomentar una mejoría en la actual situación que vive nuestro país”

4.6 Criterios para determinar la reparación civil en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas, “ es un delito de tipo de mera actividad y de peligro abstracto, por lo que la reparación civil es fijada en base a la dañosidad de la droga incautada, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión” (Revista Gaceta Penal, 2010, pág. 139).

4.7 Niveles de amenaza del tráfico ilícito de drogas

4.7.1 En el Ámbito Social:

- **Afecta gravemente la salud. Según refiere** (Freyre, 2009) “Uno de los peores efectos del consumo de drogas es el grave deterioro físico y psicológico que se

deriva de éste. Las drogas generan efectos letales para la salud de las personas” (p.18).

- **Incrementa los niveles de violencia:** (Frieyro, 2017) incrementa la violencia “por la apatencia compulsiva e irrefrenable de los adictos por conseguir la droga que los lleva a cometer robos y otros delitos conexos”

4.7.2 En el ámbito político y de la gobernabilidad

- **Atenta contra el estado de derecho y la democracia:** (Freyre, 2009) “El narcotráfico atenta contra los elementos del estado como la existencia de sistemas judiciales, policiales probos y eficientes, de instituciones y mecanismos de participación ciudadana, partidos políticos sólidos, entre otros”

4.7.3 En el ámbito Económico:

- (Freyre, 2009) “Narcotráfico inhibe la inversión en aquellas zonas donde opera, en tanto el clima de violencia en que se desarrolla ahuyenta a eventuales inversores nacionales y extranjeros”
- (Fisfalen, 2014)“Incrementa el gasto público en la prevención y sanción de este delito, evitando que recursos que podrían ser utilizados en combatir la pobreza, generar empleo productivo, brindar mejores servicios de salud y educación”

4.8 Descripción Legal

Este delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra en el artículo 296 del Código Penal y establece:

“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación

o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4. (...)

4.9 Sistema de Tipo Objetivo: Dentro del artículo 296 de nuestro Código Penal observamos las siguientes conductas delictivas:

4.9.1 Promueve: Según (Freyre, 2009) es “aquel que de alguna u otra forma contribuye de forma decidida al “consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado”, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser distribuida, para su posterior comercialización”

4.9.2 Favorece: (Gambini, 2009) manifiesta es aquel que “participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo de una instalación para su procesamiento sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal”

4.9.3 Facilitar: según (Freyre, 2017) “implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica”

4.9.4 Fabricación o Elaboración: (Mendoza, 1996) refiere que “con dicha expresión se da entrega como modalidad punitiva, al proceso a través del cual se obtiene la droga o estupefaciente, se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta al consumo humano y, así ser introducida al mercado”

(Frieyro, 2017) manifiesta que “en el orden penal comprende toda actividad susceptible de trasladar el dominio o posesión, de una cosa, de una persona a otra, con contraprestación o sin ella” (p.144).

Por su parte (Rojas, 1993) refiere “Promover, favorecer o facilitar el consumo, ello implica que el agente con su conducta debe materialmente promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, considerándose un delito de peligro concreto”.

4.10 Modalidades Típicas

Según (Rodríguez, 1983) el sujeto activo debe, pues, ejecutar actos de fabricación o tráfico y, con ellos, promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios” (p.1023).

Para (Arias, 1994) refiere que “al tratar de la consumación del ilícito, da a entender que se trata de un supuesto de peligro abstracto que no admite tentativa” (p.347).

En cuanto a peligro concreto y abstracto refiere (Freyre, 2009) “la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran peligro abstracto,(...).La comercialización de materias primas o insumos destinados a elaboración de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como al criminalización autónoma de actos preparatorios”.

Con respecto a la comercialización o consumación (Prieto, 1986) “exige únicamente el concurso de los elementos objetivos y subjetivos que lo integran, es decir el corpus (droga) y el animus o intención de destinarla al tráfico; el logro u objetivo final

perseguido pertenece, a la fase de agotamiento”.

Con respecto al tipo subjetivo, para este delito se requiere de dolo, por ello (Muñoz, 2017) manifiesta “el dolo del agente debe comprender, consciencia del carácter nocivo para la salud de la sustancia es preciso que se quiera promover; favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceros personas”(p.496).

4.11 Posesión de drogas con fines de tráfico ilícito artículo 296,2

Según el artículo 296 (Gambini, 2009) refiere “el legislador está tipificando con carácter autónomo y específico un acto anterior a la fabricación o al tráfico de drogas se trata, pues, de actos preparatorios que, por razones de prevención”

Para la concurrencia de dolo directo se exige en el tipo subjetivo, tal como manifiesta (Carnelutti.F, 1996) “el agente debe actuar a sabiendas de que los insumos o materias primas serán empleados en la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”

Así mismo (Arias, 1994) manifiesta “que el dolo eventual no es su suficiente para tipicidad, como cuando las materias primas o insumos se comercializan bajo mera sospecha de un posible destino ilegal”

4.12 Comercialización de materias primas o insumos (artículo 296.3pf)

(Freyre, 2009) en el artículo 296° está tipificando “con carácter autónomo y específico un acto anterior a la fabricación o al tráfico de drogas se trata, pues, de actos preparatorios que, por razones de prevención general, son criminalizados de modo independiente”

De igual manera (Frieyro, 2017) estas “conductas son punibles y están vinculadas al suministro y expendio de materias primas o insumos que se emplean en la elaboración de drogas fiscalizadas”

En tipo subjetivo se requiere la presencia del dolo directo.

Así mismo (Jump, 2006) señala “que el agente debe actuar a sabiendas de que los insumas o materias primas serán empleados en la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” De allí que el dolo eventual no es su

4.13 Bien Jurídico Protegido

El Bien Jurídico Protegido Según (Peña, 2014) es “La salud pública, como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema”

Para (Ujala, 1999) indica: “es, la expectativa normativamente tutelada en esta clase de delitos sea el derecho a la salud pública.

(Muñoz, 2017) El bien jurídico tutelado es “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos (...)”

4.14 Tipo Objetivo

4.14.1 Sujeto Activo: Según (Peña, 2014) “tipo penal, puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial; si son varios los que ejecutan la

conducta descrita en la norma, serán coautores,(...). Todos aquellos que carezcan del dominio típico serán considerados partícipes”

(Príncipe, 2009) es “Cualquier persona que posea, elabora, fabrica, comercializa y practica cualquier otra actividad vinculada con la droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica”

4.14.2 Sujeto Pasivo: Según refieren (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) el sujeto pasivo “es la sociedad, ya que es la agraviada directamente porque atenta contra la salud de los integrantes especialmente los niños y jóvenes

4.15 Tipicidad Subjetiva:

(Prado, 2006) señala que la tipicidad Subjetiva “para determinados casos es suficiente el dolo eventual, mientras que en otros se exige necesariamente el dolo directo”

4.16 Acción Típica:

Según manifiesta (Prado, 2006) :

Las conductas típicas previstas en el artículo 296° son tres; y cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido, el supuesto regulado en el párrafo primero sobre actos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas es una hipótesis de peligro concreto. Por su parte, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito tipificados en el párrafo segundo configuran una hipótesis de peligro abstracto. Y, por último, la

comercialización ilegal de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que aparece descrita en el párrafo tercero constituye la criminalización autónoma de actos preparatorios.

4.17 Penalidad:

La ley establece una pena conminada y conjunta: “en caso del primer párrafo una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; y pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación” (Art. 36, incisos 1, 2 y 4).

6.2.1 Marco Conceptual

Acción: “Es un derecho, a que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este”. (Lex Jurídica, 2012)

Corte Superior de Justicia: “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”. (Lex Jurídica, 2012)

Decisión Judicial: “Se entiende aquí el acto por el cual, el juez soluciona un caso concreto, de acuerdo al Derecho, en ejercicio de la autoridad que el Estado y el sistema jurídico le confieren”. (J.L. Austin, 2007)

Pretensión: “Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención”. (Ossorio, 2007)

Expediente: “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”. (Lex Jurídica, 2012)

Instancia: “Cada uno de los grados jurisdiccionales que la Ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia” (Lex jurídica 2012).

Juzgado Penal: “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex jurídica, 2012).

Pertinencia: “Perteneiente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio.

Admisible, dicho de pruebas” (Ossorio, s.f, p. 725).

HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 431-2011, del Distrito Judicial de Ayacucho es de rango muy alto y alto respectivamente y susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación.

Según, (Kerlinger & Lee, 2002) el diseño de investigación es “la forma de conceptualizar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea guía para la experimentación (en el caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos.”

4.1.1 Diseño de investigación en el precedente estudio:

Investigación no experimental: Para (Cabezas, 2018) “En este tipo de investigación las variables estudiadas no se manipula en forma intencionada, la finalidad de esta investigación es observar los fenómenos tal como se comportan en su contexto natural, para luego analizarla” (p.79).

a). Retrospectiva. - Según (Vallejo, 2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

b). Transversal: (Cabezas, 2018) “Este tipo de investigación recolectan los datos en un solo momento, y por una sola vez. Su propósito es describir las variables y estudiar su incidencia e interrelación en un momento dado”

4.2 Población y muestra.

a). Población.- Según (Gómez, 2012) manifiesta que la “Población es la totalidad de elementos o individuos que poseen la característica que estamos estudiando,

es decir; es una colección de elementos acerca de los cuales deseamos hacer alguna inferencia”

Entonces la Población en el proceso en estudio viene a ser todos los Expedientes Penales sobre Tráfico Ilícito de Droga del Distrito Judicial de Ayacucho.

b). Muestra: (Behar, 2008) manifiesta que la muestra es “en esencia, un subgrupo de la población. Se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población”

Po lo tanto, la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 431-2011 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

4.3 Definición y operacionalización de variables

a). Definición de calidad de sentencia

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b). Definición de variable

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es

decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Según (Tamayo, 2003)“La variable es determinada característica o propiedad del objeto de estudio, a la cual se observa y/o cuantifica en la investigación”

c). Operacionalización de variables: Según refiere (Cabezas, 2018) la operacionalización de las variables “persigue establecer significados a los términos que se encuentran en un inicio en forma abstracta a términos concretos, observables y medibles, a través de la operacionalización de los conceptos y variables a indicadores que sean susceptibles de medirlos”(p.60)

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil. 3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a). La Técnica.

Análisis documental

Para (Gardin, 1964) el análisis documental son “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Para (Dueñas, 2017) es “la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

Siguiendo esta línea el análisis documental, en el presente estudio vienen a ser las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de Drogas en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

b). El Instrumento

Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

Según (Dueñas, 2017) refiere que el instrumento de investigación es la ficha de registro de datos, este instrumento es utilizado para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre Tráfico ilícito de Drogas.

Ficha de registro de datos : según (Monje Álvarez, 2011) la ficha de registro de datos “permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias”

4.5 Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. (Valderrama, s.f) “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

4.6 Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	Hipótesis	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 431-2011, del Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020??</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°431-2011 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020?</p> <p>Objetivos específicos: Con respeto a la sentencia de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Con respeto a la sentencia de segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de la sentencia es sobre Tráfico Ilícito de Droga, Expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020., es de rango muy alto.</p>	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de Sentencias <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). ➤ La parte considerativa (motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil). ➤ La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión). 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Investigación Básica. <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ cualitativa. <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptivo ➤ Explicativo <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No.experimental ➤ Transversal ➤ Retrospectivo <p>Universo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Todas las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Droga del Distrito Judicial de Ayacucho 2020. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La muestra es el expediente tramitado N° 431-2011, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es el análisis documental. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuadro de Operacionalización de la Variable.

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir. (Abad y Morales, 2005).

Principio de reserva. - Reserva es algo que se cuida o se preserva para que pueda ser utilizado en el futuro o en caso de alguna contingencia.

Principio del respeto.- El respeto es a la dignidad, la valía, la igualdad, la diversidad y la intimidad de todas las personas.

Principio a la dignidad humana.- Dignidad humana se nos presenta como una llamada al respeto incondicionado y absoluto. Un respeto que, como se ha dicho, debe extenderse a todos los que lo poseen: a todos los seres humanos. Por eso mismo, aún en el caso de que toda la sociedad decidiera por consenso dejar de respetar la dignidad humana, ésta seguiría siendo una realidad presente en cada ciudadano.

Principio derecho a la intimidad.- Derecho a la intimidad es inherente a la persona humana ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica (Comité Institucional Uladech Católica, 2016)

Protección a las personas.- La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

Beneficencia y no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones.

Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

Integridad científica. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

Consentimiento informado y expreso. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

R O D U C C I Ó N	<p>SENTENCIA Ayacucho nueve de julio del 2013.</p> <p>VISTOS: Resulta de autos, en Audiencia Pública la causa penal número 2011-431</p> <p>I PARTE EXPOSITIVA 1. Identificación de los acusados</p> <p>1.1.- RÓMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR (Reo en Cárcel), de 45 años de edad, hijo de don Basilio Ramos y doña Lucía Salvador, identificado con Documento Nacional de identidad número 20024974, de estado civil soltero conviviente, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación agricultor, nacionalidad peruana, domiciliado en barrio Miraflores sin número Anta, Huaribamba natural del centro poblado de Anta, distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de doscientos y/100 nuevos soles mensuales. De condición económica pobre, antecedente penales conforme al documento de folios 469 repetido a folios pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso</p> <p>1.2 GENDER ELISEO RIVEROS (Reo en Cárcel), de 21 años de edad, hijo don Gerardo Elíseo y doña Enedina Justa Riveras, identificado con documento Nacional de Identidad número 4 7683898, de estado civil soltero, grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor; nacionalidad peruana, domiciliado en Barrio Nueva Esperanza sin número - Huaribamba, natural del centro poblado de Anta, distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de cuatrocientos y 00/100 nuevos soles mensuales, de condición económica, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 4 70 repetido -folios 584, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>									
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>folios 588 .</p> <p>1.3.- ROLANDO SANTOS SALVADOR (Reo en Cárcel), de 21 años de edad, de don Felipe Santos y doña Alicita Salvador, identificado con Documento Nacional de Identidad número 47577468, de estado civil soltero, con grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor y chofer, nacionalidad peruana, domiciliado en el anexo de Santa Rosa - Huaribamba, natural del distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de quinientos y 00/100.</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURAS DE LAS PARTES</p>	<p>1.4.- ELISEO RUIZ RAMOS (Reo en Cárcel), de 23 años de edad, hijo de don Rómulo Fibiano Ramos y doña Antonia Elíseo, identificado con Documento Nacional de Identidad número 48158701, de estado civil soltero, con grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor, nacionalidad peruana, domiciliado en el Barrio Progreso - Anta - Huaribamba, natural del centro poblado de Anta, distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de trescientos y 00/100 soles mensuales, de condición económica pobre, sin antecedentes es conforme al documento de folios 472 repetido a folios 586, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588.</p> <p>1.5 WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL (Reo en Cárcel), de 26 años de edad, hijo de don Adrián Agustín Revollar y doña Eudolia Espinal, Documento Nacional de Identidad número 46276539, de estado civil soltero, con grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor, nacionalidad peruana, domiciliado en el jirón José Olaya S/N Huancayo, natural de distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de doscientos y 00/100 nuevos mensuales, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 473 repetido a</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				<p>X</p>						

	<p>folios 587, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588</p> <p>2.- Delito objeto de instrucción y juzgamiento: Acusados por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>3. Tramite Resulta de autos, que por el mérito del atestado policial de folios 3 y siguientes, el Ministerio Público formaliza denuncia penal a folios 144 y siguientes, se dicta el auto de apertura de instrucción a folios 156 y siguientes contra Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Eliseo Ruiz Ramos, Gender Eliseo Riveros, Rolando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, ordenándose contra estos mandato de detención; tramitada la causa acorde a su naturaleza y vencido el plazo, teniendo en cuenta el dictamen y el informe final respectivo, se remitió los autos al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones por lo que se emitió la acusación fiscal de folios 476 y siguientes, dando lugar a que la sala Superior emita el auto superior de enjuiciamiento de folios 492 y siguientes, que constituye el parámetro de este juicio oral; asimismo este lado asume competencia en la presente causa señalándose fecha y hora el inicio del juicio oral. Aperturada la audiencia de juzgamiento, el señor Superior oralizó la acusación escrita, tal como consta del acta de su propósito, invitando a los acusados acogerse a la Conclusión Anticipada del debate oral los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador y Eliseo Ruiz previa consulta con sus abogados, aceptaron someterse a conclusión anticipada del juicio; los acusados Gender Eliseo Riveros, ando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Espinal, previa resulta con sus abogados no aceptaron someterse a la conclusión anticipada del juicio: sin embargo, en estricta aplicación del inciso 2 del artículo 2° de la Ley 28122 se declaró improcedente la conclusión anticipada al que se acogieron los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador y Eliseo Ruiz Ramos, porque el presunto hecho imputado a los acusados se ha cometido por más de 4 personas o través de una banda u organización delictiva; sin su acogimiento se tiene en cuenta al emitirse la presente sentencia, conforme se hizo constar en la respectiva acta de sesión de audiencia, disponiéndose continuarse con los debates orales.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: En el expediente N° 431-2011 de la sentencia de primera instancia, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020.

Nota. Exploración de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se efectuó del texto completo de la parte Expositiva

LECTURA: En el cuadro 01, nos explica la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la parte Expositiva las sub dimensiones fue de rango muy alta. Resultando la calidad de la introducción, y la postura de las partes, en un rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Así tenemos:

- Con lo que se a **la introducción**, se hallaron los 5 parámetros formados por : encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.
- **En la postura de las partes**, se halló los 5 parámetros establecidos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

<p>D E</p> <p>L O S</p> <p>H E C H O S</p>	<p>elementos del tipo penal por diversas circunstancias, debe procederse a la absolución del imputado</p> <p>1.2.- En este proceso, es materia de juzgamiento el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la circunstancia agravante contenida en el primer párrafo y primer supuesto del artículo 297° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>1.3 Respecto a la autora y responsabilidad penal de los acusados Rómulo Fibiano Ramos Eliseo Ruiz Ramos, Gender Eliseo Riveros, Rolando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, este Colegiado evalúa los medios de prueba acopiados y oralizados en audiencia: Se tiene de parte del representante del Ministerio Público, quien solicita se de lectura a la manifestación de Rolando Santos Salvador de folios 32 al 38 y su entrevista de folios 83 al 85, asimismo el acta de registro personal de folios 101 al 102; la manifestación de Gender Elíseo Riveras, de folios 39 al 45, su entrevista personal de folios 86 al 88, acta de registro personal de folios 103y 105; la manifestación de Elíseo Ruiz Ramos de folios 46 al 50, entrevista personal de folios 97 al 100, acta de registro personal del folios 108; la manifestación de Rómulo Fibiano Ramos Salvador, de folios 51 al 56, ampliación de folios 73, acta de entrevista personal de folios 89 al 72, acta de registro personal de folios 104 y 105; la manifestación de Wilder Rodolfo Revollar Espinal, de folios 57 al 61, la entrevista personal de folios 93 al 96,</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acta de registro personal de folios 106 al 107; las actas de lacrado de lectura de teléfono de folios 62 al 63, 64 al 67 y 68 al 72; asimismo las fichas Reniec de folios 74 al 78 para probar la procedencia de los acusados; acta de registro vehicular de folios 80 al 82 donde aparece la firma de los acusados, dejando constancia que dicha acta no fue tachada en la investigación preliminar ni judicial; acta de incautación de vehículo de folios 112 al 113; reporte de movimiento migratorio de Rómulo Fibiano Ramos Salvador de folios 251 donde se registra su salida a Bolivia; el dictamen pericial de folios 402. De parte de la defensa técnica del acusado Rolando Santos Salvador, solicita se de lectura a la boleta de venta emitida por Servi Xpress de folios 121, la constancia de movimiento migratorio a folios 251, folios 265 el reporte negativo de tráfico de drogas, a folios 267 informe de Cofopri donde se indica que no tiene vivienda alguna, a folios 295, antecedentes judiciales negativos, a folios 425 la boleta informativa donde se "indica que no tiene vehículo a su nombre, a folios 453, el certificado de estudios, a folios 454 partida de nacimiento, a folios 455 el certificado de buena conducta, a folios 456 el certificado de trabajo y a folios 457 el certificado domiciliario. De parte de la defensa técnica del acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, se de lectura la manifestación de folios 57, el acta de deslacrado de lectura de teléfono de folios 68, la ampliación de manifestación de Rómulo Fibiano Ramos Salvador de folios 73 en la que precisa que en ningún momento hizo llamadas a Wilder Rodolfo Revollar Espinal, la ficha Reniec de folios 78 donde se observa que es natural de Salcabamba, el</p>	<p><i>concreto).</i> a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acta de entrevista personal de Wilder Rodolfo Revollar Espinal de folios 93, el acta de registro personal de folios 106 en la que se encontró dinero de 40 soles, la ficha de Reniec de folios 247 donde se acredita que es natural de Salcabamba, el informe remitido por Migraciones de folios 251, su constancia de trabajo de folios 255, constancia de buena conducta de folios 257 expedido por el Gobernador de Anta - Huancavelica, el informe 201-2011 de Cofopri donde se informa que Wilder Rodolfo Revollar Espinal no tiene bienes inmuebles a su nombre, certificado de antecedentes judiciales negativos de folios 295, informe de folios 425 y folios 469. De parte de la defensa técnica del acusado Gender Elíseo Riveras, la manifestación de folios 39, su acta de entrevista de folios 86 al 88, acta de registro personal de folios 103 donde le encontraron dinero de 30 soles, informe de migraciones de folios 251, informe 201-2011 donde dan cuenta que no registra propiedad a su nombre, la transacción extrajudicial entre la Municipalidad de Waribamba y doña Justa Riveras por la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles como indemnización por muerte del padre de Gender Elíseo Riveras, contrato de alquiler de vehículo entre Justa Riveras y Rómulo Ramos de fecha 03 de setiembre de 2011, constancia de folios 287, certificado de antecedentes judiciales negativos de folios 295, certificado de buena conducta de folios 298, constancia de pobreza de folios 300, constancia de alquiler de habitación en Santa Rosa de folios 380, informe de la Sunarp de folios 424 y el certificado de antecedentes penales negativos de folios 469. De parte de la defensa técnica de Elíseo Ruiz Ramos:</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifestación de folios 46, no registra movimiento migratorio de folios 251, informe 201-2011 emitido por Cofopri, donde se señala que no registra propiedad alguna, informe negativo de antecedentes judiciales de folios 295 y certificado negativo de antecedentes penales de folios 469. De parte de la defensa técnica del acusado Rómulo Ramos Salvador, a folios 267 informe de Cofopri donde se señala que no tiene propiedad alguna, el contrato de alquiler de vehículo entre Enedina Riveras y Rómulo Ramos Salvador, certificado de antecedentes judiciales negativos de folios 296 y certificado de antecedentes penales negativos de folios 469 juntamente con su señor padre Rómulo Fibiano Ramos Salvador al vehículo de placa W1T-624 con la finalidad de viajar a la ciudad de Ayacucho en su condición de pasajeros conforme lo sostuvo en el acta de entrevista personal de fojas 97 y siguientes. Sino por el contrario, en autos está probado, que la droga fue hallado en posesión de los acusados Rolando Santos Salvador, Gender Elíseo Riveras, Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Wilder Rodolfo Revollar Espinal y Elíseo Ramos Ruiz, conforme se tiene del acta registro vehicular, apertura de compartimiento post fabricado, prueba de campo, pesaje, comiso y lacrado de droga de folios 80 y siguientes, suscrito en presencia del representante del Ministerio Público; sin embargo, el acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador, sostuvo que la propietaria del vehículo de placa de rodaje W1 T-624 es Inedina Justa Riveras Quilca, a quien alquiló dicha unidad móvil, versión que resulta contradictorio con lo dicho por Gelder Eliseo Riveras en el acta de entrevista preliminar</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descrito en el punto 5.2 de la presente sentencia.</p> <p>En lo respecta al acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, en su entrevista personal de folios 97 y siguientes, como queda anotado precedentemente en el punto 5.4 de la presente sentencia, precisó no conocer a Rolando Santos Salvador, Gender Eliseo Riveras y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, cuando con el primero fue compañero de estudios, el segundo son primos humanos y con el último son compoblanos; de otro lado, a este acusado se le incautó el teléfono celular con el abonado N° 51951357742, conforme se tiene al acta de deslacrado y lectura de teléfono celular de folios 63 corroborado con el acta de registro personal e incautación de especies de folios 108; sin embargo, este número está asignado al señor Juan Lope Loayza conforme se tiene al documento de fojas 726, celular a través el cual el acusado Elíseo Ruiz Ramos realizó muchas llamadas conforme se tiene al documento de fojas 228 y siguientes Finalmente, en lo que respecta al acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, todos los acusados sostienen uniformemente no conocer a este es mas no obstante que el acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador Al prestar su manifestación ampliatoria a folios 73 en el que precisa que en ningún momento hizo llamadas a Wilder Rodolfo Revollar Espinal, conforme se tiene al acta de deslacrado y titular de teléfono celular de folios 64 y siguientes correspondiente a Rómulo Ramos Salvador, este tiene por abonado el teléfono N° 956061767, el que corroborado con el acta de deslacrado y lectura de teléfono celular folios 68 y siguientes correspondiente Wilder Rodolfo Revollar Espinal, este tiene</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por abonado el teléfono N° 954415131, quienes intercambiaron comunicación el día 10 de enero del año 2011, lo que evidencia que en efecto conocer de otro lado desconoce si realmente este acusado vive en la localidad de Huancayo junto a su tía Celia Espinal y su esposo Bruno, toda vez que en autos no existe documento que acredite tal versión; lo propio, no existe la certeza que el señor Pablo Gutiérrez Espinal, viva en el pago de Marintari distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho, y sea tío de este; sin embargo, si bien es cierto que este acusado viajó el día 09 de Octubre del año desde la ciudad de Huancayo con destino a la ciudad de Ayacucho informe se tiene al documento de fojas 270, no existe documento que acredite su viaje al distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, específicamente a Marintari el día 10 de octubre del año 2011; por otra parte, el acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, realizó muchas llamadas a diferentes números, conforme se desprende al documento de folios 701, 703, 724, desde la jurisdicción del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, puntualmente desde los lugares de Huancayo, Yali, Húsares, Huancas, Chicoco, etc, especialmente los días 10 y 11 de octubre del 2011, lo que evidencia que no viajó al distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho; sin embargo, al ser examinado por el Colegiado negó haber realizado llamadas desde el celular que se le incautó; ahora, si bien es cierto en lo respecta a este acusado obra en autos a folios una constancia de trabajo de folios 255 y 257 consistentes en constancias de bajo y de buena conducta, expedidos por el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gerente Administrador de la Empresa "Agregados Morales" y Gobernador del distrito de Salcabamba respectivamente, no obstante que en la audiencia quebrada este acusado sostuvo no haber laborado en la Empresa "Agregados Morales" y de ser cierta el contenido de dicho documento no existe motivo justificatorio haber viajado a la zona del VRAE, en busca de un familiar cuya existencia se desconoce sin embargo , de advertir Buena conducta conforme al contenido del documento de folio 257, este no está suscrito con el sello de post firma de quienes los suscriben, advirtiéndose agregados con de puño y letra con lapicero, que le da credibilidad, documentos que nada desvirtúan los cargos atribuidos en su contra. Ahora si bien es cierto, que conforme se tiene de autos, los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Gender Eliseo Riveras, Rolando Santos Salvador, Eliseo Ruiz Ramos y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, no registran migratorio, a excepción del acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador, quien salió a Bolivia, conforme se tiene al documento de folios 251; también en autos, se tiene que éstos, no tienen propiedades inmobiliarias conforme al documento de fojas 267, ni vehículos, conforme se tiene al informe se folios 423 al 427; y, conforme a los documentos de folios 469 al 473, repetido a fojas 583 al 587 no registran antecedentes penales a excepción de antecedentes judiciales generados a raíz del presente proceso; sin embargo, estas circunstancias, no los libera de la responsabilidad de los cargos que se imputan, quienes concertaron y planearon el transporte de droga acondicionada en el tanque del vehículo de placa de rodaje W1T-624, días previos al 13 de octubre del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2011. Si bien es cierto que el acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador con fecha 03 de setiembre del año 2011 suscribió un contrato de alquiler de vehículo WIT-624 con doña Inedina Justa Riveras Quilca, conforme al documento de folios 280 suscrito ante el Juez de Paz de Anta con fecha 3 de setiembre de 2011, este documento al momento de su intervención Rómulo Fibiano Ramos Salvador no lo tenía en su poder, el mismo que además no está suscrito por el acusado Gender Eliseo Riveros, pretendiendo excluir de toda responsabilidad a sus demás coacusados de los cargos que se le imputan, cuya materialización del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, está probada con el resultado preliminar de Análisis Químico N° 9780/2011 y corroborado con el dictamen pericial Químico de Drogas 9780/2011 de folios 402. Finalmente respecto al acusado Rolando Santos Salvador, corre en autos a folios 453 el certificado de estudios, a folios 454 partida de nacimiento, a folios 455 el certificado de buena conducta, a folios 456 el certificado de trabajo y a folios 457 el certificado domiciliario, no desvirtúan en absoluto a las propias versiones brindadas por este acusado en el acta de entrevista de folios 83 y siguientes cuyo resumen está precisado en el punto 5.1 de la presente sentencia; de otro lado, si bien es cierto, este acusado habría enviado a su hermana Lidia Santos Salvador la suma de mil y 00/100 nuevos soles, conforme se aprecia en la prueba instrumental de folios no lo libera de los cargos atribuidos en su contra.</p>										
<p>M O</p>	<p>2. Subvención Factivo – Jurídico Los hechos facticos imputados, se subsanen en la figura del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>									

<p>T I V A C I O N</p> <p>D E L</p> <p>D E R E C H O</p>	<p>delito contra la Salud Pública- Trafico Ilícito de Droga, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización – tipo Agravado en agravio del estado, Ilícito penal previsto y sancionado en el Primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el primer supuesto del inciso 6 del artículo 297 del mismo cuerpo normativo</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</p>		X							
--	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>									
M O T I V A C I O N D E	<p>VII. DETERMINACION DE LA PENA Y JUSTIFICACION DEL FALLO CONDENATORIO:</p> <p>3. Determinación de la pena básica:</p> <p>En el primer párrafo del Artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo, establece como pena básica en su extremo mínimo no menor de 15 años de privación de la libertad, mientras que en su extremo máximo no mayor a 25 años de privación de la libertad, cuyos parámetros se tomó en cuenta para la determinación de la pena privativa de libertad efectiva concreta.</p> <p>Estando debidamente acreditado la comisión del delito materia de juzgamiento así como la responsabilidad penal de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>									

<p>P E N A</p>	<p>acusados, corresponde graduar la penalidad; para tal efecto, este colegiado este Colegiado toma en cuenta por un lado: La gravedad de los hechos delictuosos: Si bien es cierto que genéricamente los delitos contra la Salud Pública es pluri ofensivos, que atacan diversos bienes jurídicos, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud pública, en atención al principio de lesividad", la vida y otro de la persona humana, siendo así es legal aplicarle una pena al acusado, principio de responsabilidad penal"; por otro lado: este en cuenta, a) Si bien los acusados no tiene antecedentes si antecedentes judiciales conforme se ha precisado reitera a continuación; b) La capacidad de internalización y comprensión de la norma prohibitiva por parte de los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador, de 45 años, con un precario nivel cultural, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación agricultor, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 469 repetido a folios 583, pero sí con antecedentes judiciales privados del presente proceso conforme al documento de folios 588. Gender Eliseo Riveras, de 21 años de edad, con intermedio nivel cultural, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios :470 repetido a folios 584, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588. Rolando Santos Salvador, de 21 años de edad, con intermedio nivel cultural, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor y</p>	<p><i>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>										
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>chofer, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 471 repetido a folios 585, pero sí con antecedentes judiciales derivados de este proceso conforme al documento de folios 588. Eliseo Ruiz Ramos, de 23 años de edad, con intermedio nivel cultural, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 472 repetido a folios 586, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588. Wilder Rodolfo Revollar Espinal, de 26 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, con intermedio nivel cultural, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 473 repetido a folios 587, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento me folios 588. Asimismo, teniéndose en cuenta la ocupación de cada uno de los acusados, así como sus condiciones personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del Código Penal; en lo que respecta a los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador y Eliseo Ruiz Ramos, estos no fueron sinceros, por consiguientes no son merecedores a los beneficios de la confesión sincera, a que contra el artículo 136° del Código de Procedimientos formales; sin embargo, al haberse acogido a la conclusión anticipada se podrá aplicar una reducción hasta un séptimo o menos de la pena concreta, según la cantidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcances de su</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actitud procesal, es decir de la pena fijada en la Ley penal; en lo que respecta a los acusados Gender Eliso Riveras, Rolando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, tampoco fueron sinceros, por consiguiente no son merecedores a los beneficios de la confesión sincera, a que contra el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales; asimismo, al no haberse acogido a la conclusión anticipada no es procedente la reducción de un séptimo o menos de la pena concreta, es decir del mínimo de la pena fijada en la Ley; sin embargo, atendiendo a la forma y circunstancias como se involucraron en los hechos materia de juzgamiento, en armonía con el Principio de Indemnidad, Principio de Humanidad de las Penas, Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, este último reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar e) Código Penal, en concordancia con el principio de la prevención general y prevención especial fundamentalmente relacionado con el tiempo de encierro que requería el sentenciado para socializarse de este modo integrarse a la Sociedad y garantizar el respeto del ordenamiento jurídico de la nación, respetando los derechos de los demás, deberá aplicársele la pena sobre la base del respeto a la dignidad humana.</p>											
<p>M O T I V A C</p>	<p>Cuantificación de la Reparación Civil Finalmente, partiendo de la premisa de que el proceso penal constituye un útil para la reparación de la víctima, en virtud del principio de acumulación obligatoria de la acción civil derivada del delito, que contiene nuestro modelo procesal penal, este Colegiado considera que el quantum de la reparación civil deberá fijarse en función a la magnitud del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>				<p>X</p>						

I O N D E R E P A R A C I O N C I V I L	daño causado, teniendo como límite la condición económica de los acusados, quienes son personas de escasos recursos económicos; es decir, sus posibilidades reales y actuales de cumplimiento.	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se hallaron.

- Por último, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se ubicaron.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive

Recolección de información sobre la Calidad Resolutive de la primera sentencia sobre el Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

Parte Resolutive de la Sentencia De Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la Parte Resolutive de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

P R I N C I P I O D E C O R R E L A C I Ó N	PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, estando a además a lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 29, 45, 46, 92, y 93° del Código Penal, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la forma la norma adjetiva penal en su artículo 283 y 285 y administrando justicia as nombre de la Nación FALLAMOS : CONDENANDO : a los acusados: R.F.R.S, E.R.R.G, E.R.R.S.S Y W.R.R.E, cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autores del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo; A CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA A CADA UNO , que con el descuento de la detención preventiva que vienen sufriendo desde el 14 de octubre del 2011, conforme a la constancias de notificación de folios 25, 24 23, 22 y 26 respectivamente, la misma vencerá el 13 de octubre 2025, fecha en el que serán puestos en inmediata libertad, siempre y cuando no medien en sus contras otra orden de detención emanado de autoridad competente; y, con CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA que los sentenciados deberán abonar a favor del Tesoro Público con el equivalente al 25% de sus ingresos promedio diario; IMPONEMOS , la accesoria de INHABILITACION por el término de TRES años , con las restricciones de los encisos 1, 2, 3, 4, y 8 del artículo 36° del Código Penal;	1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. a) Si cumple (x) b) No cumple ()				X				10
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>FIJAMOS, en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil que deberán abonar en forma solidaria, a favor del Estado; así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, siendo Director de Debates el señor Juez Superior Milton Marín Zaga Llantoy.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">D E S C R I P C I Ó N D E L A D E C I S I Ó N.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X					

Con respecto a la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva

Acopio de información sobre la Calidad Expositiva de la Segunda sentencia sobre el Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

Parte Expositiva de la Sentencia De Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción, y de la Postura de las Partes					Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE N° 431-2011 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO C.S N° 2641-2013	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al											

I N T R O D U C C I O N	<p>DICTAMEN N° 1704-2013-MP-FN-1° FSP</p> <p>La Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de la Corte Superior de Ayacucho, por sentencia de fs. fecha 09 de julio de 2013, falla: CONDENANDO a FIBIANO RAMOS SALVADOR, ELISEO RUIZ RAMOS, GENDER ELISEO RIVEROS, ROLANDO SANTOS SALVADOR y WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, como autores del delito contra la Salud Pública (Tráfico ilícito de drogas - Transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización), prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo (primer supuesto) del inciso 6) del artículo 297° del CP, y como tales, les impusieron, CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la pena CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, dispusieron su INHABILITACION por el plazo de tres años, y fijaron en QUINCE MIL NUEVOS SOLES, la suma que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberán abonar los sentenciados de forma solidaria a favor del Estado.</p> <p>I FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION</p> <p>Contra esta sentencia, el Superior Colegiado fs. 860, 867, 873 y 883, concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por: RÓMULO FIBIANO RAMOS, ELISEO RUIZ RAMOS, WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, ROLANDO SANTOS SALVADOR y GENDER ELISEO RIVEROS.</p> <p>RÓMULO FIBIANO RAMOS, en el escrito de impugnación de fs. 855 a 859, sostiene que está probado, que desde la etapa policial, sede judicial y en el juicio oral, admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, de forma coherente, relatando con detalles, las circunstancias, móviles -del delito, conforme a lo previsto en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales; agrega que, a fin de contribuir con la administración de justicia, se sometió a la Conclusión anticipada del juicio, no habiéndose impuesto, por tanto, una pena benigna,</p>	<p>juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>		X						8	
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	al no haber tomado en cuenta sus condiciones personales, como de ser agricultor y de escaso grado de instrucción, con cinco menores hijos; finalmente, indica que no se ha valorado y aplicado el inciso 11) del artículo 46° del Código Penal y que se ha contravenido lo dispuesto en la Ley N° 28122, por lo que la pena impuesta a su persona, es injusta y desproporcional.	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X) b) No cumple										
P O S T U R A DE LAS P A R T E S	ELISEO RUIZ RAMOS, en su escrito de impugnación de fs. 861 a 865, indica que está probado, que desde la etapa policial, sede judicial y en el juicio oral, admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, de forma coherente, relatando con detalles, las circunstancias, móviles del delito, conforme a lo previsto en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales; agrega que, a fin de contribuir con la administración de justicia, se sometió a la Conclusión anticipada del juicio, no habiéndose impuesto, por tanto, una pena benigna, al no haber tomado en cuenta sus condiciones personales, como de ser agricultor, no tiene bienes inmuebles o cuentas de entidades financieras, así como ser de escaso grado de instrucción; finalmente, indica que no se ha valorado y aplicado el inciso 11) del artículo 46 ° del Código Penal y que se ha contravenido lo dispuesto en la Ley N° 28122, por lo que la pena impuesta a su persona, es injusta y desproporcional, según lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del CP. WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, en su escrito de impugnación de fs. 867 a 872, alega que el Colegiado para imponer la condena, no hace mención a la participación de cada uno de los acusados, pues pese a que dos de ellos se acogieron a la Conclusión anticipada del Juzgamiento, a todos se les condena a 14 años, sin precisar e individualizar el rol, que supuestamente habrían desempeñado para materializar el hecho delictivo; añade a su vez, que los sentenciados RAMOS SALVADOR y RUIZ RAMOS, se acogieron a los efectos de la	1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. a) Si cumple (X) b) No cumple () 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). a) Si cumple (X) b) No cumple. 3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). a) Si cumple (X) b) No cumple. 4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. a) Si cumple (X) b) No cumple 5.Evidencia claridad: el contenido				X						

	<p>Conclusión Anticipada del juicio, precisamente porque son los responsables del delito, siendo únicamente ellos, los que tenían conocimiento que en el vehículo existía caleta y por ende, transportaban pasta básica de cocaína, quienes además señalaron no conocer a su persona, habiendo subido al vehículo, en el paradero de la ciudad de San Francisco como pasajero; manifiesta por otro lado, que conforme la lectura de Memoria de teléfonos celulares, se observa que las llamadas desde el celular de RAMOS SALVADOR, se hicieron en una fecha anterior al que se le atribuye - 10 de enero de 2011; asevera, que no se tomado en cuenta el principio de confianza, en la medida que se encontraba en el interior del vehículo como pasajero con destino a la ciudad de Huamanga - Ayacucho, concordante con lo señalado en el artículo 14 ° del Código Penal, por lo que existiendo duda acerca de su responsabilidad penal, se le debe aplicar el principio del In dubio pro reo.</p> <p>ROLANDO SANTOS SALVADOR, a través de su defensa técnica, en su escrito de impugnación de fs. 874 a 876, sostiene que no existe medio de prueba alguno, que acredite que la droga encontrada en el vehículo, que conducía sea de su propiedad, menos existe sindicación que afirme dicha hipótesis; añade a su vez, que la persona de ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, manifestó ser el único responsable del transporte de la droga, indicando haber inducido a error a su persona, a efectos de que se auto-inculpe; alega, que en autos se ha generado duda razonable, respecto a que si su defendido tenía conocimiento o no del acondicionamiento de la droga en el vehículo q1Je manejaba, al momento de la intervención. Finalmente precisa, que toda persona goza del principio constitucional de presunción de inocencia, por lo que si bien ha quedado acredita la materialidad del delito, no sucede lo mismo, con respecto a su responsabilidad penal.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>GENDER ELISEO RIVEROS, en su escrito de impugnación de fs. 878 a 882, asevera que el Colegiado para imponer la condena, no hace mención a la participación de cada uno de los acusados, pues pese a que dos de ellos se acogieron a la Conclusión anticipada del Juzgamiento, a todos se les condena a 14 años, sin precisar e individualizar el rol, que supuestamente habrían desempeñado para materializar el hecho delictivo; añade a su vez, que los sentenciados RAMOS SALVADOR y RUIZ RAMOS, se acogieron a los efectos de la Conclusión Anticipada del juicio, precisamente porque son los responsables del delito, siendo únicamente ellos, los que tenían conocimiento que en el vehículo existía caleta y por ende, transportaban pasta básica de cocaína; añade, que no se ha aplicado en el presente caso, los principios de la Imputación objetiva, siendo uno de ellos el principio de confianza, en la medida que se encontraba en el interior del vehículo como pasajero con destino a la ciudad de Huamanga - Ayacucho, concordante con lo señalado en el artículo 14° del Código Penal, por lo que existiendo en el presente caso, una duda insalvable acerca de su responsabilidad penal, se le debe aplicar el principio del In dubio pro reo.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: En el expediente N° 431-2011 de la sentencia de Segunda instancia, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020.

Cuadro: Elaborado por el Docente Universitario de la ULADECH Católica la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte Expositiva.

LECTURA: En el cuadro 04, se demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia la Parte Expositiva resulta con un rango alta. Resulto de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

En la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y los aspectos del proceso no se encontraron. Mientras que la individualización del acusado, el asunto y la claridad si se evidencio.

Mientras que, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa

Acopio de información sobre la Calidad Considerativa de la Segunda sentencia sobre el Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

Parte			Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
-------	--	--	---	--

Considerativa De la Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N D E	<p>II. DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.</p> <p>Aparece de autos, conforme la acusación fiscal, que con fecha 13 de octubre de 2011, siendo las 23:15 aproximadamente, el personal policial del grupo Operativo Antidrogas de MACHENTE - VRAEM, al realizar el registro de personas y vehículos, tendiente a la interdicción al Tráfico ilícito de drogas, al frontis de la aludida dependencia policial; en este escenario, intervienen la camioneta Station W:agon de placa WI T-624 marca Toyota, conducido por el imputado ROLANDO SANTOS SALVADOR, procedente del centro poblado de Mantaro distrito de PICHAR! - VRAEM, con destino de la ciudad de Ayacucho y al revisar la estructura del vehículo, se halló en el tanque de combustible, en la parte superior una entrada de 15 cm X 15 cm aproximadamente, asegurado con pernos y silicona; al retirar dicha entrada, se encontró una bolsa de polietileno con contenido de sustancia sólida en trozos de color amarillento de olor penetrante, que sometido a la prueba de campo con el reactivo químico - THIOYNATE COBALT, arrojó positivo para pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 15.250</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a. Si cumple (x)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>				X				24		

L O S H E C H O S	<p>kilogramos, corroborado con el resultado preliminar de análisis químico de droga, estableciéndose finalmente con el Dictamen Pericial de Droga N° 9780/2011, un peso neto total de 15.157 kilogramos.</p> <p>Al momento de la intervención policial, el imputado GENDER ELISEO RIVEROS, se ubicó en el asiento del copiloto, quien de conformidad a la tarjeta de propiedad resultó ser el propietario del vehículo intervenido; en tanto en el asiento posterior se ubicaron los imputados RÓMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, WILDER RODOLBO REVOLLAR ESPINAL y ELISEO RÁMOS RUIZ. En suma, la droga, fue hallada en posesión de los aludidos inculpados, tal como se tiene del acta de registro vehicular, apertura de compartimento post fabricado, prueba de campo, pesaje, comiso y lacrado de droga, donde suscriben en calidad de poseedores de la droga decomisada, en presencia del representante del Ministerio Público, con la particularidad de que los imputados: RÓMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL y ELISEO RAMOS RUIZ, tenían que simular el rol de pasajeros, tal como lo sostuvieron al prestar entrevista personal, durante la investigación preliminar.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
M O	<p>III ANALISIS JURIDICO – PENAL</p> <p>La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

<p>T I V A C I O N</p> <p>D E L</p> <p>D E R E C H O</p>	<p>ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, la producción, elaboración, tráfico, comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas instancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas.</p> <p>Resultando importante indicar que al penalizarse delictivas relacionadas al Tráfico ilícito de drogas se buscan a de la tipificación proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado. En la legislación peruana según las hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296°, se infiere que la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial, trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se tipifica la protección del bien jurídico amparado.</p> <p>A tal efecto, el legislador ha procedido a tipificar una serie de conductas, cuya materialidad típica puede poner en peligro la integridad del bien jurídico protegido ("Salud Pública"), empezando por aquellos comportamientos encaminados a la Promoción o Favorecimiento tráfico ilícito de drogas, tal como se desprende del artículo 296° del Código Penal, al cual añadido ciertos elementos da lugar a la construcción</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de las circunstancias agravantes, contenidas en el artículo 297° (in fine); resultando que en el presente caso, se ha procedido a tipificar la conducta a los imputados, como actos de acondicionamiento, posesión y transporte de pasta básica de cocaína, con fines de comercialización en su agravada. Bajo este supuesto del injusto penal, el agente se encuentre incurso ya, en el último eslabón del circuito delictivo, pues es quien se encarga de introducir la sustancia prohibida al mercado de consumidores, mediando actos de comercialización y/ o tráfico; donde el desvalor es mayor, en tanto el bien jurídico protegido ingresa a un ámbito de mayor peligro de afectación. Modalidad delictiva, cuya comprobación probatoria, ha de verse a través de las diversas evidencias que indiquen que el encausado estaba comprometido en actos de transporte y/ o tráfico del objeto material del delito. Resultando, por otro lado, que la imputación delictiva se extiende también, al supuesto de agravación previsto en el inciso 6) del artículo 297° del CP: "El hecho es cometida por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración", Con respecto a la conjunción de personas en la comisión del hecho punible, no puede ser verificada únicamente desde un plano obtenido, en cuanto a constar que fueron tres los individuos que se vieron involucrados en la comercialización de</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustancias prohibidas (drogas), pues a ello debe agregarse un factor y/ o componente subjetivo, de que concurra una concertación criminal entre todos los intervinientes, quienes no necesariamente han de ser todo co- autores, pues uno de ellos puede estar actuando a título de cómplice primario; y, dicha condición subjetiva, estará verificada cuando se advierta que cada uno de los agentes conozca de antemano la participación delictiva de los otros agentes; es de esta manera, que puede tomar lugar la agravante en cuestión, en cuanto a la agrupación de personas que se encamina delinquir, en concierto criminal, en base a una relación de corte horizontal y no vertical, pues en este último caso se estaría al frente de una organización delictiva y no el caso que nos ocupa; lo sostenido en concordancia con lo vertido en el Acuerdo Plenario N° 3-2005 / CJ-116.</p>										
<p>M O T I V A C I O N</p>	<p>IV.- ANÁLISIS</p> <p>Es sabido, que el recurso de Nulidad, implica pronunciarse estrictamente sobre los puntos que las partes impugnantes, esgrimen en sus escritos impugnativos, conforme al principio de congruencia; empero, es también un deber ineludible, que la Sala Penal (Suprema) revisora, examine también, si la sentencia cuenta con una validez, tanto interna como externa, en cuanto a su debida motivación y en lo concerniente a su correspondencia con la legalidad aplicable. Por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</p>			X						

<p>D E P E N A</p>	<p>conseguiete; -en el presente caso, hemos de realizar un riguroso examen, si es que la sentencia impugnada cumple eón la necesaria relación lógica y jurídica, entre los estadios previos a su dictado con el fundamento que la sostiene, concatenado con el cumplimiento escrupuloso del principio de legalidad. No puede perderse de vista, que la conducta procesal que adviertan los acusados, antes y durante el acto del Juicio Oral, repercute al momento de la Determinación e Individualización de la pena, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que condicionan su aplicación de acorde al instituto jurídico-procesal concurrente; justamente dos de los encausados (RÓMULO FIBIANO RAMOS y ELISEO RUIZ RAMOS)en sus escritos de impugnación, invocan, que la pena impuesta no sería congruente con la posición procesal adoptada durante el juicio (Conclusión Anticipada del juzgamiento).</p> <p>Vemos así, que ni bien se inicia el acto del Juicio Oral, el acusado tiene la posibilidad de acogerse al procedimiento penal especial de la Conclusión Anticipada, tal como lo prescribe el artículo 5.1 de la Ley N° 28122, que a la letra dispone lo siguiente: "La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación responsable de la reparación civil"; y, siendo una pluralidad de acusados, la Conformidad de uno o varios de ellos,</p>	<p><i>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> a. Si cumple ()</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede o no ser aceptada por el Superior Colegiado, dependiendo de si en el caso concreto, el acogimiento de algunos, a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, pueda ser un obstáculo para alcanzar la verdad de los hechos y, así, se ha regulado en el inciso 4) del articulado, al haberse dispuesto que: "Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate ora!".</p> <p>Llevados los argumentos descritos, -al caso que nos ocupa-, se advierte que en el acto de Apertura de la audiencia pública de la causa (fs. 559 a 561), que los acusados: RÓMULO FIBIANO RAMOS y ELISEO RUIZ RAMOS, decidieron acogerse a la Ley N° 28122, sin embargo, al no haber tomado el mismo camino, el resto de acusados, la Sala dispuso Continuar con los debates orales, mas líneas adelante, sostiene, que sin embargo, la conducta procesal o el acogimiento de los acusados ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR y ELISEO RUIZ RAMOS se tendrá en cuenta al momento de emitir la correspondiente sentencia; en consecuencia se prosigue con el trámite de juicio oral conforme a su estado. Conforme lo anotado, nos queda claro, que el Superior Colegiado, negó el procedimiento (parcial) de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, con respecto a los acusados mencionados, de manera que al</p>	<p>b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haberse rechazado dicha acogimiento, la Sala ya no podía valorar dicha postulación procesal, pues para ello se requiere necesariamente del dictado de una Sentencia Anticipada, conforme se establece en la Ley N° 28122.</p> <p>En el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, la Corte Suprema (Fundamento 20), que: "(...) Es de tener presente, al respecto, el proceso especial de terminación anticipada, que expresa un criterio de oportunidad y se basa en el principio del consenso, que da lugar a una conclusión anticipada de la causa con una decisión final que le pone termino como es el caso de este procedimiento. En ese proceso se reconoce legalmente una consecuencia premiada, con independencia de la confesión sincera [véase la concordancia de los artículos 161° y 471° del Nuevo Código Procesal Penal en relación con el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales]".</p> <p>Por consiguiente, la institución procesal de la "Conformidad", para poder desplegar efectos atenuantes en el marco punitivo, debe satisfacer ciertos presupuestos a saber, no sólo con respecto a la disponibilidad y voluntariedad del imputado, de colaborar con la impartición de justicia y así, evitar la prosecución del debate oral, sino también, de la expedición de una Sentencia Conformada por parte del Tribunal. Así, se aprecia del Acuerdo Plenario - antes invocado-, al disponerse que: "Lo expuesto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	permite concluir que toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la Confesión, que de presentarse se acumula al primero".										
M O T I V A C I O N D E R E P A R A C I O N	La otra alternativa procesal, para que el acusado pueda ver aminorado el quantum de pena, sería la valoración positiva de la Confesión Sincera por parte de la Sala; situación que el mismo Tribunal desestimó, conforme se observa del acápite 3 (Determinación de la pena), sin embargo, se señala luego, que: " (...) al haberse acogido a la conclusión anticipada se podrá aplicar una reducción hasta un séptimo o menos de la pena concreta, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcances de su actitud procesal, es decir del mínimo de pena fijada en la Ley penal (...) 12. Según dicho pronunciamiento, el Superior Colegiado procedió a valorar los alcances legales de la institución de la Conformidad, pese a que sólo se dio su postulación, por parte de los acusados: ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR y ELISEO RUIZ RAMOS, mas no se expidió una Sentencia Conformada con respecto a éstos, para que legalmente procediese la atenuación punitiva. Siendo esto así, se ha afectado la sustancia misma de la resolución recurrida, en la medida que el proceso de determinación e individualización de la pena, se instituye en un elemento fundamental de	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>									

C I V I L	<p>toda sentencia, al fijarse la magnitud y la clase de pena a imponer; con ello, resulta incongruente este tópico de la resolución, con los antecedentes que la preceden, en la medida que la positiva valoración de una institución procesal como la Conformidad, - adscrita en la corriente del Derecho Penal Premial, amerita de ciertos presupuestos legales para su aplicación, como es la emisión de una Sentencia Conformada, por lo que no se habría observado los presupuestos legales para su imposición.</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°431-2011 de la sentencia de segunda instancia del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020, sobre el delito Tráfico Ilícito de Drogas.

Nota: Del texto de la parte considerativa fue identificado los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

LECTURA: El cuadro 5, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Resulto de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, resultando los rango: alta, baja, mediana y mediana; respectivamente.

Con respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; se encontraron. Pero las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

En, la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; se evidenciaron. Mientras las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; no se ubicaron.

Con respecto a la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; si se encontraron. No se encontraron las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Por ultimo; con lo que se refiere a la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad; si estuvieron establecidos. Mientras las razones evidencian la

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se ubicaron.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive

Acopio de información sobre la Calidad Resolutive de la Segunda sentencia sobre el Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

Parte Resolutive de la Sentencia De Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la Parte Resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
A P L I C A C I O N	V. DECISION 1. En consecuencia, esta Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, es de DECISION que la Sala de su presidencia, declare CONFIRMADA la sentencia apelada recurrida del 09 de julio del 2013 que CONDENA a: ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, ELISEO RUIZ RAMOS, GENDER ELISEO RIVEROS, ROLANDO SANTOS SALVADOR Y WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, como autores del Delito Contra	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). a) Si cumple (X) b) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual			X						8	

DEL P R I N C I P I O DE C O R R E L A C I O N	<p>la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo; A CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA A CADA UNO, la misma vencerá el 13 de octubre 2025, fecha en el que serán puestos en inmediata libertad y con CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA y se IMPONE, la accesoria de INHABILITACION por el término de TRES años; y FIJAMOS, en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.</p> <p>Lima, 15 de febrero del 2014</p>	<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

D E S C R I P C I O N D E L A D E C I S I O N		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a) Si cumple b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X) b) No cumple</p>				X					
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: De la Sentencia de Segunda Instancia del expediente 431-2011; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 2:parámetros no se hallaron : el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia

Calidad de la sentencia de Primera Instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 431-2011 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta					
									[7 -8]	Alta					
		Postura de las partes							X	[5 - 6]	Media				
										[3 -4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy alta				
								X		[25- 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Media				
		Motivación de la pena				X				[9-16]	Baja				

		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja				48	
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						x		[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°431-2011 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

LECTURA. Del cuadro 07, demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango alta. Resulto de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango Muy alta, alta y Muy alta, respectivamente. En tanto, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; en cuanto se refiere a la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, baja, mediana y alta; Por ultimo con respecto a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y Muy alta, respectivamente

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia

De la Calidad de la sentencia de Segunda Instancia Sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N°431-2011 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 -10]	Muy alta				40
		Postura de las partes					X		[7 -8]	Alta				
									[5 -6]	Media				
									[3 -4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33-40]	Muy alta				
						X			[25- 32]	Alta				
		Motivación del derecho		X					[17-24]	Media				
		Motivación de la pena			X				[9-16]	Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación			X			8	[1 - 8]	Muy baja				
							X		[9 - 10]	Muy alta				
	Descripción de la decisión						X	[7 - 8]	Alta					
								[5 -6]	Media					
								[3 -4]	Baja					
								[1- 2]	Muy baja					

fuentes: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 431-2011 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

LECTURA del Cuadro 08, revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia, es de rango alta. Resulto de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango altas, medianas. y alta, respectivamente. Con respecto al rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, son mediana y muy alta; asimismo. De la motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron: alta, baja,. Mediana y mediana; finalmente de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, resultaron: mediana y muy alta:.

5.2. Análisis de los Resultados

De acuerdo a los resultados se desponió que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 431-2011, perteneciente al Distrito. Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango alta y alta, este resulta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia fue emitida por la sala Mixta descentralizada transitoria del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondiente (Cuadro 7)

Se delimitó que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alto, alto y muy alto, respectivamente: (Cuadro 1, 2 y 3). Resultando:

1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre la parte Expositiva, se obtuvo el resultado con un rango muy alta. Resultando la calidad de la introducción, y la postura de las partes, en un rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 1) Así tenemos que en sub dimensión de la introducción, se hallaron los 5 parámetros formados por: encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Con lo que respecta a la postura de las partes, se halló los 5 parámetros precedidos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Según (Couture, 2008) manifiesta que la sentencia “es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber, (...).Mediante la aplicación de la norma al caso concreto”

Por su parte (Santo, 1988) la parte expositiva de la sentencia “tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”

2. En cuanto a la dimensión de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo el resultado con un rango alto. Este resultado se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, mediana y Alta calidad, respectivamente.(cuadro 2)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

Como expone (Couture, 2008) la “valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas”

En, la motivación del derecho, se ubicaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad se ubicaron. Mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se ubicaron.

En, la motivación de la pena, se ubicaron 3 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se hallaron.

Por último, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se ubicaron.

Refiere (Bailon, 2004) que en la parte Considerativa “el juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión”

3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia resulto con un fue de rango muy alta. Se procedió a la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, resultando con rango: muy alta y muy alta, respectivamente.(cuadro 3)

Como refiere (Pérez, 2004) el juez tiene la “ obligación de que las decisiones que emita van de ser fundadas en derecho y debidamente razonada tanto en lo que corresponde en la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de investigación o de prueba, como en la interpretación y aplicación del derecho objetivo”

Así mismo (San Martin, 2017) señala que “las resoluciones orales en modo alguno afectan las finalidades que cumple la motivación, puesto que también se encuentran reguladas, a pesar de ser orales permiten a la perfección controlar la actividad jurisdiccional”

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de

la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad.

Con respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Como señala (Santos, 1988) que la parte resolutive de “la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La sentencia fue emitida por la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal de la Sala Mixta descentralizada transitoria del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondiente (Cuadro 8)

Se precisó que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive resultaron con rango alto, mediano, alto, respectivamente: (Cuadro 4, 5 y 6). Resultando:

1. La calidad de la sentencia de segunda instancia en la sub dimensión de la Parte Expositiva resulto con un rango alta; Obteniéndose de la calidad de la

introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.(cuadro 4)

Como muestra la sub dimensión de la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y los aspectos del proceso no se encontraron. Mientras que se afirma que se ha cumplido con evidenciar la individualización del acusado, el asunto y la claridad.

Mientras que, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; confirmándose, que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos.

2. En relación a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resulto con un rango Mediana. Resulto de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, resultando los rango: alta, baja, mediana y mediana; respectivamente (cuadro 5).

Con respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; se afirma que se cumplió

con evidenciar los parámetros. Pero las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

En, la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; se evidenciaron; se afirma que se encontraron estos parámetros antes mencionados. Mientras las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; no se ubicaron.

Con respecto a la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; si cumplieron. No se encontraron las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Por ultimo; con lo que se refiere a la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad; se afirma que cumplió con los parámetros. Mientras las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se ubicaron.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia resulto con rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; cumplió con los parámetros establecidos; mientras que 2: parámetros no se hallaron : el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; se afirma que cumplió con los indicadores previstos.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la ejecución del presente trabajo, se han llegado a las siguientes

Conclusiones:

Se ha evidenciado que la falta de la evaluación de la capacidad económica del imputado influye parcialmente en la decisión de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en Primera Fiscalía Suprema de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, pues del análisis documental de las sentencias Condenatorias, debemos señalar que el Juzgador no valoró la capacidad económica del imputado para la determinación de la reparación civil

El análisis de las sentencia se ha verificado que carrera delictiva de las cinco personas integrantes, evidencia que la transición hacia las actividades delictivas, es un paso hacia el espacio social que ya para ellos es familiar. Como señala (Hochstetler,2009) la “Esta transición no es tan solo un cálculo criminal, que mide la probabilidad de ser capturado por los beneficios que pueden obtener de la actividad delictiva”. Como se puede evidenciar es un riesgo que corren de ser arrestados. Como señala (Becker, 1971) “es un proceso en donde la percepción del riesgo a ser detenido está contextualizada e influida por la forma en que se organizan los intercambios de drogas en estos espacios protegidos”

Se ha demostrado que las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 431-2011, del Distrito Judicial de

Ayacucho, de la ciudad de Huamanga, cuya calidad de rango alta y alta, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue pronunciado por la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, sentenciaron a los acusados: R.F.R.S, E.R..R., G.R.R, R.S.S Y W.R.R.E, cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autores del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo; a catorce años de pena privativa de libertad efectiva a cada uno, que con el descuento de la detención preventiva que vienen sufriendo desde el 14 de octubre del 2011, conforme a la constancias de notificación de folios 25, 24 23, 22 y 26 respectivamente, la misma vencerá el 13 de octubre 2025, fecha en el que serán puestos en inmediata libertad, siempre y cuando no medien en sus contras otra orden de detención emanado de autoridad competente; y, con ciento ochenta días multa que los sentenciados deberán abonar a favor del Tesoro Público con el equivalente al 25% de sus ingresos promedio diario; imponen, la accesoria de inhabilitación por el término de tres años, con las restricciones de los encisos 1, 2, 3, 4, y 8 del artículo 36°

del Código Penal; fijando, en la suma de quince mil nuevos soles que por concepto de reparación civil que deberán abonar en forma solidaria, a favor del Estado.

Se precisó que la calidad de la primera sentencia resulto con un rango alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio.

Respecto a la Segunda Instancia.

Se dio en la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Como se puede apreciar fue confirmada la sentencia apelada, condenando los inculcados : R.F.R., E.R..R, G.E.N.RD, R.S.S y W.R.R.E, como autores del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en agravio del Estado, ilícito penal, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo; imponiéndoles catorce años de pena privativa de libertad efectiva a cada uno, la misma vencerá el 13 de octubre 2025, y con ciento ochenta días multa y la suma de quince mil nuevos soles que por concepto de reparación civil, a favor del Estado . (Expediente N° 431-2011 – Ayacucho).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES:

- Es indispensable que los jueces de la Corte Judicial de Ayacucho se capaciten periódicamente con el objeto de detectar y aplicar estrategias que permitan acelerar el Proceso, sin que ello sea motivo de disminución en la calidad de la sentencia y menos que vulneren los derechos adquiridos de los recurrentes.
- Al momento de cuantificar la reparación civil, los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, deben valorar el aspecto económico de los sentenciados, para no perjudicar el desarrollo integral de la familia y no atentar contra el principio de igualdad, en casos de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

APORTE:

- Se debe fijar criterios uniformes, con relación a la valoración de la disposición económica del acusado, para determinar la reparación civil, en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, se ha observado que hay jueces; que, si consideran como un atenuante la capacidad económica del acusado para determinar la reparación, por tanto; el monto es proporcional y conforme con nuestra realidad social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alberto, E. (1996). *Teoría del delito y de la pena*.
- Arbulu, V. (2007). *Derecho Procesal Penal (Enforque Doctrinario y Jurisprudencial)*.
- Arias, L. (1994). *"Manual del Derecho Penal-Parte especial"*. Lima: San Marcos.
- Baena Paz, G., & ProQuest. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)* (M. del C. P. G. Javier Enrique Callejas (ed.); Grupo Edit, Issue 2017). 2017.
- Behar, R. D. (2008). *"Metodología de Investigación"*. Shalom.
- Cabezas, M. E. (2018). *"Introducción de la Metodología de la Investigación Científica"*. Lima.
- Carnelutti, F. (1996). *"Derecho Procesal Civil y Penal"*. Madrid.
- Cubas, V. V. (2015). *"Principios del proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal"*. Lima.
- Dominguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica. *Chimote - Perú, Mimi*, 1–113. <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=237299>
- Dueñas, V. A. (2017). *"Metodología de la Investigación Científica"*. Ayacucho-Perú.
- Fernando, C. J. (1995). *"Derecho Penal Fundamental"*. Bogotá-Colombia: Temis S.A.
- Fisfalen, H. M. (2014). *Análisis económico de la Carga Procesal del Poder Judicial*. Lima.
- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal 1. In 2016 (Issue 483). <https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a>
- Freyre, A. (2009). *"Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos"*. Lima: Jurista.
- Frieyro, E. S. (2017). *2El Delito de Tráfico de Drogas"*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gambini, P. (2009). *Gaceta Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

- García, R. D. (1984). *"Manual del Derecho Procesal"*. Lima: Dili.
- Gimeno, S. (2012). *"El Derecho de Defensa, en el Nuevo Proceso Penal"*. Lima: Palestra.
- Guardia, A. O. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(25), 163–177.
- Hernandez et al. (2014). Metodología de la investigación. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*.
- Jiménez, V. M. (2001). *"La Justicia Penal en la Jurisprudencia Constitucional"*. Madrid: Dykinson.
- Jump, F. J. (2006). *Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima-Perú: Academia de la Magistratura.
- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento, métodos de investigación en ciencias sociales* (p. 810).
- López, B. D. (2005). *"Derecho Penal parte general"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lupaca, M. (2017). *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a La ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, Distrito Judicial de Puno.* 98. [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA VALERIANO MIRIAM YANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA%20VALERIANO%20MIRIAM%20YANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Maier, J. B. (2015). *"Derecho Jurisdiccional"*. Lima: Palestra.
- Mendoza, J. (1996). *Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema"*. Lima: Idemsa.
- Ministerio de Justicia, D. h. (2012). *Text Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: Colección Jurídica.

- Monje Álvarez, C. A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*, 1–216.
<http://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo+-+Guía+didáctica+Metodología+de+la+investigación.pdf>
- Muñoz, c. (2017). *"La posesión no punible de Droga"*. Lima.
- Nestor Alvaro Pastor Armas. (2017). *Pastor_Armas_Nestor_Alvaro_Carrera_Delictiva*. 160.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9158/PASTOR_ARMAS_NESTOR_ALVARO_CARRERA_DELICTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pavón Vasconcelos, F. (2004). *Manual de derecho penal mexicano*.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso*.
- Peña, C. F. (2014). *"Derecho Penal -Parte Especial*. Lima-Perú: Idemsa.
- Prado, S. (2006). *Criminalidad Organizada*. Lima-Perú: Idemsa.
- Prieto, J. (1986). *"El delito de trafico y el consumo de drogas en el ordenamiento juridico español"*. Barcelona: Bosch.
- Príncipe, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano : su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales. *La Reforma Del Derecho Penal y Procesal En El Perú*.
- Rodríguez Hurtado, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho, 2004(65)*, 135–157.
- Rodriguez, D. (1983). *"Manual del Drecho Penal"*. Lima: Idemsa.
- Rojas, V. R. (1993). *"Comentarios alCodigo Penal"*. Lima: Alternativos.

- Roxin, C. (1997). *"Derecho Penal- Parte General"*. Madrid: Civitas.
- Salas, V. S. (2013). *"El poder Judicial Peruano-Calidad de la democracia"*. Lima.
- Salud, O. M. (1974). *"Informe Técnico del Comité de Expertos en Fármaco Dependencia"*. Ginebra.
- San Martin, C. (2003). *"Derecho Penal II"*. Lima: Grijiley.
- Sanchez, P., Iñigo, E., & Ruiz, E. (2015). *Materiales docentes para la asignatura de concepto y fundamentos del derecho penal.* 63–84.
<https://books.google.com.mx/books?id=RXCUDAAAQBAJ>
- Sanchez, V. P. (2004). *"Manual del Derecho Procesal Penal2"*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez, V. P. (2011). *"El Nuevo Proceso Penal"*. Lima: Idemsa.
- Sanchez, V. P. (2011). *"El Nuevo Proceso Penal"*. Lima: Idemsa.
- Suarez, M. R. (1999). *"Comentarios al Código Penal"*. Madrid: Edersa.
- Talavera, P. (2011). *Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cooperación.
- Tamayo, M. T. y. (2003). *Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación.* <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>
- Terreros Espejo, G. (2017). El Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano. [Tesis]. *Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo, Extraído de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UP>.*
- Ujala, J. J. (1999). *"Los Delitos de Tráfico d Drogas I"*. Barcelona: Bosh.
- Urquiza, O. J. (2004). *"Prohibición de analogía in malam partem"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villa, S. J. (1997). *"La Culpabilidad"*. Lima: Juristas.

Zafaroni, E. R. (2000). *"Derecho Penal. Parte General I"*. Buenos Aires-Argentina: Eediar.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). *Manual De Derecho Penal. Ediar, Buenos Aires, 2, 378.*

https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/40238589/Zaffaroni-2006-cap2.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1520012464&Signature=GKKKbZJLiuK%2BRcdCk1gyHL2hHsY%3D&response-content-disposition=inline%3B filename%3DHISTORIA_DE_LAS_IDEAS_POLT

A

N

E

X

O

ANEXOS

ANEXO 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último,</i></p>

T E N C I A	DE		<p><i>en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		LA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para</i></p>	

			<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>

			<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No</p>

				<p>cumple</p>
--	--	--	--	---------------

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

E N C I A	LA			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los Hechos					X	34	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del Derecho				X			[17 - 24]	Mediana

	Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de Reparación Civil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	50							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta								
		Motivación del derecho				X			[25- 32]	Alta								
		Motivación de la pena					X		[17- 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 16]	Baja								
									[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta								
				X					[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]		Baja									
						X	[1 - 2]		Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 2: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA TRANSITORIA DEL VRAEM

EXPEDIENTE: 2011-431

Resolución número

Ayacucho, nueve de julio del dos mil trece.

La Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los jueces superiores señores Gilberto Berrocal, Flor Zambrano Ochoa y Milton Zaga Llanto, ejerciendo su potestad de administrar la justicia, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

Ayacucho nueve de julio del 2013.

VISTOS: Resulta de autos, en Audiencia Pública la causa penal número 2011-431

I PARTE EXPOSITIVA

1. Identificación de los acusados

1.1.- RÓMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR (Reo en Cárcel), de 45 años de edad, hijo de don Basilio Ramos y doña Lucía Salvador, identificado con Documento Nacional de identidad número 20024974, de estado civil soltero conviviente, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación agricultor, nacionalidad peruana, domiciliado en barrio Miraflores sin número Anta, Huaribamba natural del centro poblado de Anta, distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de doscientos y/100 nuevos soles mensuales. De condición económica pobre, antecedente penales conforme al documento de folios 469 repetido a folios pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso

1.2 GENDER ELISEO RIVEROS (Reo en Cárcel), de 21 años de edad, hijo don Gerardo Elíseo y doña Enedina Justa Riveras, identificado con documento Nacional de Identidad número 4 7683898, de estado civil soltero, grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor; nacionalidad peruana, domiciliado en Barrio Nueva Esperanza sin número -

Huaribamba, natural del centro poblado de Anta, distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de cuatrocientos y 00/100 nuevos soles mensuales, de condición económica , sin antecedentes penales conforme al documento de folios 4 70 repetido -folios 584, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588 .

1.3.- ROLANDO SANTOS SALVADOR (Reo en Cárcel), de 21 años de edad, de don Felipe Santos y doña Alicita Salvador, identificado con Documento Nacional de Identidad número 47577468, de estado civil soltero, con grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor y chofer, nacionalidad peruana, domiciliado en el anexo de Santa Rosa - Huaribamba, natural del distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de quinientos y 00/100.

1.4.- ELISEO RUIZ RAMOS (Reo en Cárcel), de 23 años de edad, hijo de don Rómulo Fibiano Ramos y doña Antonia Elíseo, identificado con Documento Nacional de Identidad número 48158701, de estado civil soltero, con grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor, nacionalidad peruana, domiciliado en el Barrio Progreso - Anta - Huaribamba, natural del centro poblado de Anta, distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de trescientos y 00/100 soles mensuales, de condición económica pobre, sin antecedentes es conforme al documento de folios 472 repetido a folios 586, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588.

1.5 WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL (Reo en Cárcel), de 26 años de edad, hijo de don Adrián Agustín Revollar y doña Eudolia Espinal, Documento Nacional de Identidad número 46276539, de estado civil soltero, con grado de instrucción - secundaria completa, de ocupación agricultor, nacionalidad peruana, domiciliado en el jirón José Olaya S/N Huancayo, natural de distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con un ingreso de doscientos y 00/100 nuevos mensuales, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 473 repetido a folios 587, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588

2.- Delito objeto de instrucción y juzgamiento:

Acusados por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo.

3. Tramite

Resulta de autos, que por el mérito del atestado policial de folios 3 y siguientes, el Ministerio Público formaliza denuncia penal a folios 144 y siguientes, se dicta el auto de apertura de instrucción a folios 156 y siguientes contra Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Eliseo Ruiz Ramos, Gender Eliseo Riveros, Rolando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, ordenándose contra estos mandato de detención; tramitada la causa acorde a su naturaleza y vencido el plazo, teniendo en cuenta el dictamen y el informe final respectivo, se remitió los autos al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones por lo que se emitió la acusación fiscal de folios 476 y siguientes, dando lugar a que la sala Superior emita el auto superior de enjuiciamiento de folios 492 y siguientes, que constituye el parámetro de este juicio oral; asimismo este lado asume competencia en la presente causa señalándose fecha y hora el inicio del juicio oral. Aperturada la audiencia de juzgamiento, el señor Superior oralizó la

acusación escrita, tal como consta del acta de su propósito, invitando a los acusados acogerse a la Conclusión Anticipada del debate oral los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador y Eliseo Ruiz previa consulta con sus abogados, aceptaron someterse a conclusión anticipada del juicio; los acusados Gender Eliseo Riveros, ando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, previa resulta con sus abogados no aceptaron someterse a la conclusión anticipada del juicio: sin embargo, en estricta aplicación del inciso 2 del artículo 2° de la Ley 28122 se declaró improcedente la conclusión anticipada al que se acogieron los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador y Eliseo Ruiz Ramos, porque el presunto hecho imputado a los acusados se ha cometido por más de 4 personas o través de una banda u organización delictiva; sin su acogimiento se tiene en cuenta al emitirse la presente sentencia, conforme se hizo constar en la respectiva acta de sesión de audiencia, disponiéndose continuarse con los debates orales.

4. la acusación Fiscal

4.1.- El titular del ejercicio de la acción penal pública, sostiene que con fecha 13 de octubre del 2011, siendo las 23.15 horas aproximadamente, el personal policial del grupo Operativo Antidrogas de Machente-VRAEM, al realizar el registro de personas y vehículos, tendiente a la interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas, al frontis de la aludida dependencia policial; en este escenario, intervienen la camioneta Station Wagon de placa W1T-624, marca Toyota, conducido por el imputado Rolando Santos Salvador, vehículo transitaba procedente del centro poblado de Mantaro del distrito de Pichari - VRAEM, con destino a la ciudad de Ayacucho, al revisar la estructura del vehículo, se halló en el tanque de combustible, en la parte superior una entrada de 15cm x15cm aproximadamente, asegurado con pernos y silicona, al retirar dicha entrada se encontró una bolsa de polietileno con contenido de sustancia sólida en trozos de color amarillento de olor penetrante, que sometido a la prueba de campo el reactivo químico Thioynate Cobalt, arrojó positivo para Pasta Básica de cocaína; en este escenario, al ser sometido al pesaje correspondiente arrojó un peso bruto de 15.250 Kilogramos, corroborado con el resultado preliminar análisis Químico de Droga de

folios 338; y finalmente, con el Dictamen pericial de Droga N° 9780/2011, se establece un peso neto total de 15.157 gramos. Al momento de la intervención policial, el imputado Gender Eliseo Riveros, se ubicó en el asiento del copiloto, quien de conformidad a la tarjeta de propiedad resultó ser propietario del vehículo intervenido; en tanto, en el asiento posterior se ubicaron los imputados Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Wilder Rodolfo Revollar Espinal y Eliseo Ramos Ruiz. En suma, la droga, fueron hallados en posesión de los aludidos imputados, conforme se tiene del acta registro vehicular, apertura de compartimiento post fabricado, prueba de campo, pesaje, comiso y lacrado de droga de folios 80 y siguientes, donde suscriben en calidad de poseedores de la droga decomisada, todos los imputados y en presencia del representante del Ministerio Público, con la particularidad de los imputados Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Wilder Rodolfo Revollar Espinal y Eliseo Ramos Ruiz tenía que simular el rol de pasajeros, tal como sostuvieron al prestar entrevista personal, durante la investigación preliminar, todo ello con el propósito de desvincularse de los demás; sin embargo, existen medios probatorios idóneos de tal forma se puede colegir que existe vínculo y concierto de voluntades para efectos de concretar el transporte de PBC con fines de comercialización.

4.2. Por todo ello, la Fiscalía Superior bajo el sustento normativo de los artículos contenido en el artículo 11°, 12°, 23°, 29°, 46°, 92°, 93° del Código Penal y el artículo 92° inciso 4) del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; solicita se imponga a los acusados: Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Eliseo Ruiz Ramos, Gender Eliseo Riveros, Rolando Santos Salvador Wilder Rodolfo Revollar Espinal, inclusive como autores del delito contra la Salud Pública en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas - Transporte de Pasta Básica de Cocaína con fines de comercialización - Tipo Agravado, 20 Años de Pena Privativa de la Libertad efectiva, 220 días multa e inhabilitación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36° inciso 1,2,4,5 y 8 del Código Penal y al pago solidario de setenta mil y 00/100 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor

del Estado, Asimismo la incautación definitiva del Vehículo marca Toyota -Station Wagon, con Placa de rodaje W1T-624 a favor del Estado

5. Defensa del acusado

5.1 El acusado Rolando Santos Salvador, en su entrevista personal de folios siguientes, en presencia del representante del Ministerio Público, entre detalles dijo: Haber sido intervenido en el puesto policial de Machente, en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje W1T- 624, donde halló droga, sosteniendo que entre los pasajeros del vehículo intervenido, se mientras el dueño del mismo y lo conoce como Gender e ignora sus apellidos, quien abordó el vehículo a las 20.00 horas del día 13 de octubre del año 2011 en la localidad de San Francisco, luego dos personas diciendo que eran padre e hijo subieron a las 20.30 horas aproximadamente, finalmente sin precisar nombre una última persona subió a las 21.00 horas aproximadamente, todos en el paradero de San Francisco; precisando que sí sabía de la existencia de la droga camuflada en el interior del vehículo que conducía, porque un señor a quien conoce como "negro" le dijo que lleve dicha unidad a la localidad de Mantaro, a quien a las 12.00 horas del 13 de octubre del 2011 le entregó el carro y le devolvió a las 16.00 horas aproximadamente, indicándole que le pagaría la suma de mil y 00/100 nuevos soles si llevaría el carro hasta agregó conocer a Gender porque cursaron el quinto año de secundaria en el Colegio "Santa Isabel" de Huancayo y lo tiene alquilado el carro hace una semana, quien y los demás pasajeros no tenían conocimiento del transporte de la droga, concluye no conocer a Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Wilder Rodolfo Revollar Espinal y Elíseo Ruiz Ramos. Al prestar su manifestación policial a folios 32 y siguientes, entre otros aspectos, dijo que no se ratifica en su entrevista personal, porque fue insinuado y presionado por Rómulo Fibiano Ramos Salvador a decir que es el propietario y responsable del transporte y acondicionamiento de 15.250 Kg., hallado en el tanque de combustible del vehículo que conducía; asimismo, se ratifica y refiere conocer a Gender Eliseo Riveros, Romulo Fibiano Ramos Salvador y Eliseo Ruiz Ramos, precisando que el 13 de octubre de 2011 a horas 17.30 aproximadamente, cuando estaba que el 13 de octubre de 2011 a horas 7.30

aproximadamente cuando estaba en su cuarto recibió una llamada a su celular de parte de Romulo Fiviano Ramos Salvador, quien le solicitó que conduzca el vehículo hasta Ayacucho a cambio de recibir una propina para ello le indicó esperaba por el frontis del Hospital de San Francisco, cuando se encontraba en el lugar acordado llegó el vehículo conducido por Gender Elíseo, encontrándose en el asiento del copiloto Rómulo Fiviano Ramos, minutos después llegó Elíseo Ruiz Ramos, estos últimos se dirigieron al paradero retornando después de unos minutos con otra persona quienes subieron al vehículo y partieron para Ayacucho, en ese momento condujo Gender Elíseo Riveros hasta antes de llegar al puesto de control de Machente en donde cambian y conduce su persona a fin de pasar el control policial con su licencia de conducir, siendo el caso que al registrar el vehículo hallaron los 15.250 Kg., de droga. Al prestar su declaración instructiva de folios 204 y siguientes refirió entre otros puntos, no tener conocimiento de quien es la droga, quien debe saber es Rómulo Fiviano por cuanto éste la llamo a las 6 de la tarde a su celular para que conduzca el auto desde San Francisco hacia la ciudad de Ayacucho, precisando conocer a todos los imputados a excepción de Wilder Rodolfo Revollar Espinal, desconoce quién elaboro la caleta en el vehículo de placa de rodaje W1T - 624 sosteniendo además que en uno de los ambientes del Puesto Policial de Machente, Rómulo Fiviano le insinuó que se auto inculpara diciendo que la droga es suyo, motivo por el cual declaró en ese sentido; que su número de celular es 991420832, no siendo cierto que Rómulo Fiviano Ramos Salvador le haya comunicado en el trayecto a Machente que estaba llevando pasta básica de cocaína dentro del tanque del vehículo. Al ser examinado en el juicio oral a folios 741 y siguientes dijo similar versión, sosteniendo además entre otros aspectos haber conducido el vehículo intervenido desde San Francisco a Machente, habiendo tomado conocimiento de la existencia de la droga en la intervención policial, siendo mentira lo vertido en su primigenia manifestación en el sentido de que la droga estaba en el tanque del vehículo que conducía, negando haber viajada a Mantaro; sin embargo, dijo que Rómulo Fiviano Ramos Salvador le enseñó para que dijera que la droga estaba en el

tanque, porque ofreció dinero, lo propio sostuvo en la sesión de audiencia de folios 757 y siguientes.

5.2 El acusado Gender Eliseo Riveros, en su entrevista personal de folios 86 y siguientes en presencia del representante del Ministerio Público, entre otros aspectos dijo que el vehículo de placa de rodaje W1T-624 es de su propiedad, a las 20 horas aproximadamente del 13 de octubre del 2011 en la localidad de San Francisco subió solo dicho vehículo, porque tenía que ir a Huaribamba visitar a su familia; en el mismo lugar, a las 20.30 horas aproximadamente subieron dos personas diciendo ser familiares y posteriormente a las 20.40 aproximadamente subió una última persona sin precisar nombres, no sabía que en el vehículo de su propiedad había droga, no conocer a Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Wilder Rodolfo Revollar Espinal, pero sí a Rolando Santos Salvador porque ambos estudiaron en el Colegio "Santa Isabel" de Huancayo, a quien alquiló el vehículo de su propiedad antes descrito. Al prestar su manifestación policial a folios 39 y siguientes, entre otros aspectos, dijo ser sobrino de Rómulo Fibiano Ramos Salvador y primo con Elíseo Ruiz Ramos, así mismo que conoce a Rolando Santos Salvador; precisando que en los primeros días del mes de octubre del 2011 en circunstancias que se encontraba en el distrito de Santa Rosa apareció su tío Rómulo Fibiano Ramos Salvador conduciendo el vehículo de su propiedad, hecho que le extrañó y le incomodó optando por preguntarle por qué motivo lo tenía su vehículo, respondiéndole que su madre Inedina Justa Riveras Quilca le había alquilado y con su autorización lo había llevado a dicha zona; así mismo, el 13 de octubre de 2011 a horas 15.30 aproximadamente su primo Elíseo Ramos Ruiz le comenta que su padre Rómulo Fibiano Ramos Salvador lo había llamado porque pensaba viajar para Ayacucho y para ello lo esperaría en San Francisco, hecho que lo inquietó y decidió viajar hasta dicho lugar, cuando esperaba por el frontis de la Empresa Cholito bus, llegó Rolando Santos Salvador, quien le comentó que Rómulo Ramos Salvador lo había traído para que conduzca su carro hasta Ayacucho, después de 30 minutos aproximadamente apareció su tío antes mencionado conduciendo el vehículo con quien se saludaron, en eso también se asomó un muchacho

y conversó con Rómulo Fibiano y subió al vehículo que conducía Rolando Santos Salvador, al llegar a la garita de control de Machente, personal policial realice el registro vehicular y halló un compartimiento – calerta y a todos sus ocupantes les condujo al interior del puesto en donde se percata que su tío Rómulo Fibiano conversa con Rolando Santos y le dice que se haga cargo de la droga le pidió que manifieste que el vehículo en mención le había alquilado, esta su declaración inductiva de folios 198 y siguientes refirió entre otros, ratificarse en su manifestación policial, no sabe quién es el dueño de la droga, enterándose que el vehículo que conducía tenía droga al ser intervenido el personal policial en Machente, refiere conocer a sus demás coacusados de Wilder Rodolfo Revolar Espinal precisando ser propietario del vehículo de placa de rodaje WIT - 624 juntamente con su señora madre, desconoce respecto a las caletas que se encontraban en el tanque del carro pasando que Rómulo Fibiano Ramos Salvador al encontrarse y viajar no le dio conocimiento sobre la existencia de la Pasta Básica de Cocaína, encontrarse en la zona del VRAE desde el año 2009, realizando trabajos en agricultura, concluye sosteniendo no saber sobre la droga, el que debe responder es Rómulo Fibiano Ramos Salvador. Al ser examinado en el juicio oral en las sesiones de audiencia de 765 y 776 dijo similar versión, además respecto al vehículo dijo que Rómulo Fibiano Salvador lo llevó a la selva, sin su autorización, pero sí su madre habría autorizado, al ser intervenido los separaron en diferentes cuartos, pero antes estuvieron todos los intervenidos juntos pero no conversaban nada, no recordando que Rómulo y Rolando estuvieron juntos y no sabe si estos conversaron, que en ningún momento dijo que Rómulo le dijo que Rolando se va hacer cargo de todo, habiendo tomado conocimiento de la droga al ser intervenido policialmente en Machente, que no es verdad haber conducido el vehículo hasta cierta parte antes de ser intervenido.

5.3.- El acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador, en su entrevista personal de folios 89 y siguientes, en presencia del representante del Ministerio Público, entre otros detalles dijo, no tener conocimiento de la droga incautada porque solo estaba

viajando como pasajero juntamente con su hijo Elíseo Ruiz Ramos a la ciudad de Ayacucho, habiendo abordado al mismo a las 8.30 horas aproximadamente el día 13 de octubre del 2011 juntamente con su hijo en el paradero de San Francisco, preciso no conocer a Rolando Santos Salvador, pero si a Gender Eliseo lo conoce de vista hace un año atrás aproximadamente, no así a Wilder Rodolfo Revollar Espinal. Al prestar su manifestación policial a folios 51 y siguientes, entre otros aspectos, dijo que Gender Eliseo Riveros es su sobrino y que conoce a Rolando Santos Salvador, pero no conoce a Wilder Rodolfo Revollar Espinal; con relación a -los hechos preciso que el 30 de agosto de 2011 conoció en una fiesta en el distrito de mta Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho a una persona que dijo llamarse Negro, el mismo que le propuso pasar una carga de droga, para ello debía buscar un vehículo, motivo por el cual viajó a su tierra natal y alquiló el vehículo a su concuñada Enedina Justa Riveros Quilca y lo trajo al distrito de Santa Rosa; posteriormente, el 13 de octubre de 2011 se encuentra con el "negro" en Puente camino a Sivia, procediendo a entregarle el vehículo indicándole que lo recoja en el centro poblado de Mantaro, distrito de Pichari, provincia de La Convención - Cusco, es así que siendo aproximadamente las 18.00 horas del mismo día, el tal "negro" le devuelve el vehículo con la Droga debidamente "acondicionada, entregándole trescientos y 00/100 nuevos soles para el combustible y le indica que cuando pase el control y hay señal en su celular se quede hasta que reciba una llamada y luego retornó a Pichari y le llamó al celular de su hijo Eliseo Ruiz Ramos, quien le pasó con Rolando Santos Salvador y le propuso que conduzca el vehículo hasta Ayacucho porque contaba con licencia de conducir, enrumbo hacia San Francisco; al llegar a San Francisco, por el Hospital se encontró con Rolando Santos Salvador, minutos después llegaron su hijo Eliseo Ruiz Ramos y su sobrino Gender Eliseo Riveras, a quienes según refiere les manifestó que solamente viajaba ida y vuelta pero se encapricharon y decidieron viajar juntos, como quiera que tenía espacio subió un joven y salieron con dirección a Ayacucho, en el trayecto le comentó a Rolando Santos Salvador que en el vehículo estaba llevando droga hecho que no quiso aceptar en el momento pero a sus súplicas aceptó, asimismo indicó a este que se responsabilice de la droga que estaba trasladando: Al prestar su

manifestación ampliatoria a folios 73 en el que precisa que en ningún momento hizo llamadas a Wilder Rodolfo Revollar Espinal. Al prestar su declaración instructiva de folios 187 y siguientes refirió entre otros puntos, ratificarse en su manifestación policial, precisando que la droga es de la persona conocida como NEGRO cuyo nombre es Miguel García Rojas, conoce a todos sus coacusados a excepción de Wilder Rolando Revollar Espinal el propietario del vehículo de placa de rodaje W1T-624 es Justo Riveras Quilca; al conocido como "negro" o Miguel García Rojas, regó el carro, devolviéndole con la respectiva caleta; precisa haber contado Rolando Santos Salvador sobre la existencia de la Pasta Básica de cocaína en el tanque del vehículo antes de llegar al centro poblado de Rosario, habiendo insinuado para que Rolando Santos Salvador se auto inculpara, precisa que su celular es el número 951061769; finaliza sosteniendo que se entra arrepentido de los hechos que se le imputa. Al ser examinado en el Jaral, dijo similar versión, precisando en la sesiones de audiencia de fecha mayo del 2013, que su hijo Elíseo Ruiz Ramos era su acompañante, Santos Salvador tenía que conducir el vehículo y los demás eran; cuando le pide a Rolando Santos Salvador conducir el vehículo, no comentó que el vehículo tenía acondicionado la droga, pero en trayecto conversaron, comunicándole que estaba transportando droga y le pidió que se, aceptando dicha propuesta.

5.4.- El acusado Eliseo Ruiz Ramos, en su entrevista personal de folios 97 y siguientes en presencia del representante del Ministerio Público, entre otros éfotalles dijo haber sido intervenido por personal del puesto policial de Machente, en circunstancias en que viajaba en compañía de su papá Rómulo Fibiano Ramos Salvador a bordo del vehículo de placa de rodaje W1T-624, en donde encontraron droga e ignora quien sea su propietario, habiendo abordado el referido vehículo a las 8.30 horas aproximadamente del 13 de octubre del 2011 juntamente con su papá, precisó no conocer a Rolando Santos Salvador, Gender Elíseo Riveras y Wilder Rodolfo Revollar Espinal. Al prestar su manifestación policial a folios 46 y siguientes, entre otros aspectos, dijo que Gender Elíseo Riveras es su primo y que conoce a Rolando Santos Salvador desde cuando estudiaba en Anta - Huaribamba - Huancavelica,

mientras que con respecto a Wilder Rodolfo Revollar Espinal señaló no conocerlo, igualmente manifiesta que el 13 de octubre de 2011 a horas 18.00 aproximadamente recibe una llamada a su celular de parte de su padre Rómulo Fibiano Ramos Salvador quien le comunica que se va para Ayacucho, el hace lo mismo a su primo Gender viajar a San Francisco desde Santa Rosa llegando a las 20.10 horas aproximadamente y se encuentran con Rolando Santos Salvador, después apareció un joven con su mochila y abordó partiendo inmediatamente con dirección a Ayacucho, Machente al realizar el registro hallan un compartimiento con droga; así mismo reconoce que su solicitó a Rolando Santos Salvador que se haga cargo de la droga y los ocupantes solamente eran pasajeros. Al prestar su declaración va de folios 193 y siguientes refirió entre otros puntos, ratificarse en su manifestación policial, dedicado a las labores agrícolas, conoce a sus demás de Wilder Rodolfo Revollar Espinal, respecto a la sabe de quien sea, quien debe responder es su padre Rómulo Ramos Salvador, sosteniendo que el dueño de vehículo de placa de placa de rodaje 1T-624 es la señora Justa de quien no sabe sus apellidos, no tiene conocimiento de la caleta y droga hallada en el vehículo, su padre no le hizo de conocimiento al respecto; precisa que su número de celular es 951357742, que verdadera identidad es Ruiz Ramos Eliseo, concluye que se encuentra de los hechos. Al ser examinado en el Juicio oral, dijo similar, además dijo no conocer a Juan López Loayza, no explicándose porque celular número 9513577 42 que se le incautó, esté registrado a nombre de último, pese a que lo compró en una tienda comercial; cuyo documento de identidad nacional de identidad número 28271814 corresponde a Heraclio Huamán; al ser intervenido los llevó a diferentes cuartos, habiendo tomado conocimiento de la droga en San Francisco, teniendo únicamente conocimiento tiene droga únicamente Rómulo Fibiano Ramos Salvador y el declarante, negó haber conocido a Gender y Rolando por la emoción y nerviosismo.

5.5. El acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, en su entrevista personal de fojas 93 y siguientes, en presencia del representante del Ministerio Público entre otros detalles dijo haber sido intervenido en el puesto policial de Machente, en circunstancia que viajaba a bordo del vehículo W1T-624, donde hallaron droga que no es de su

propiedad e ignora de quien sea, precisa que viajó al VRAE por invitación de su tío Pablo Gutiérrez Espinal quien vive en Marintari, distrito de Santa Rosa, a donde arribó el 10 de octubre del 2011, sosteniendo además que el día 13 de octubre del 2011 a las 8.40 horas aproximadamente abordo el vehículo en la localidad de San Francisco no conociendo a las personas de Rolando Santos Salvador, Gender Elíseo Riveros, Elíseo Ruiz s y Rómulo Fibiano Ramos Salvador. Al prestar su manifestación policial folios 57 y siguientes, entre otros aspectos dijo ratificarse en su entrevista oral, indicando que no conocer a sus coacusados, que el 09 de octubre de 2011 viajó de la ciudad de Huancayo a Ayacucho, finalmente al distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar- Ayacucho, con la finalidad de ubicar a su tío Pablo Gutiérrez Espinal en Marintari a donde se constituyó el día 10 de octubre de 2011 a las 16.00 horas aproximadamente a fin de ubicar a su tío, pero no fue ubicado, quedándose a trabajar por dos días con una señora y no se acostumbraba decidió retornar a Santa Rosa y posteriormente en Francisco; al llegar al paradero de San Francisco, encontró a una persona adulta que llamaba pasajeros para Ayacucho, a donde abordó el vehículo, partiendo con dirección a Ayacucho, siendo intervenido el vehículo en el puesto policial de Machente en donde hallaron droga debidamente acondicionada, desconoce quién es el propietario de la droga, no teniendo vínculo con los demás intervenidos. Al prestar su declaración instructiva de folios 210 y siguientes refirió entre otros puntos, ratificarse en su manifestación policial, trabaja como estibador en la ciudad de Huancayo, de donde viajó con destino al pago de Marintari, distrito de Santa Rosa, el día 9 de octubre del año 2011 en la empresa Antezana hasta la ciudad de Ayacucho, luego viajó en una combi con destino a Santa Rosa, desconoce quiénes sean los propietarios de la droga, también desconoce a sus demás coimputados e ignora quién es el propietario del vehículo; desconoce quienes realizaron la caleta y quienes acondicionaron la droga, no se explica por qué en la memoria del celular de Rómulo Fibiano Ramos Salvador aparece registrado el número del celular hallado en su poder, agrega que en forma casual se acercó a un vehículo porque Rómulo llamaba, subiendo al carro y encontrando a dos muchachos, precisa que el celular con el número 954415131 le fue hallada en su poder, concluye que no se encuentra arrepentido de

nada. Al ser examinado en el juicio oral a folios 733 y siguientes, dijo similar versión, además entre otros detalles, luego de la intervención policial, los llevaron a todos juntos en un solo ambiente, después los separaron, pero no vio que conversaban; precisando haber recibido llamada de teléfono de una señora, que pregunto por el señor Alipio, no habiendo escuchado a Rolando auto inculparse sobre la propiedad de la droga, por otro lado en la sesión de audiencia de folios 739, entre otros detalles al ser interrogado, dijo haber recibido dos o tres llamadas, precisando que su tío en Huancayo se llama Bruno Romero, quien es llantera y a veces trabaja en la chacra, con quien se comunicó unas tres veces

II FUNDAMENTOS

1. Análisis y valoración de las pruebas:

1.1.- Este Tribunal deja sentado que una de las garantías genéricas del proceso penal es el derecho a la presunción de inocencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, "La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) Exigencia de auténticos medios de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los Jueces en su valoración". Y, si no existen pruebas fehacientes, concretas y contundentes que acrediten la comisión del delito y la responsabilidad de su presunto autor o no se configuran los elementos del tipo penal por diversas circunstancias, debe procederse a la absolución del imputado

1.2.- En este proceso, es materia de juzgamiento el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la circunstancia agravante contenida en el primer párrafo y primer supuesto del artículo 297° del mismo cuerpo normativo.

1.3 Respecto a la autora y responsabilidad penal de los acusados Rómulo Fibiano Ramos Eliseo Ruiz Ramos, Gender Eliseo Riveros, Rolando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, este Colegiado evalúa los medios de prueba acopiados y oralizados en audiencia: Se tiene de parte del representante del Ministerio Público, quien solicita se de lectura a la manifestación de Rolando Santos Salvador de folios 32 al 38 y su entrevista de folios 83 al 85, asimismo el acta de registro personal de folios 101 al 102; la manifestación de Gender Elíseo Riveras, de folios 39 al 45, su entrevista personal de folios 86 al 88, acta de registro personal de folios 103y 105; la manifestación de Elíseo Ruiz Ramos de folios 46 al 50, entrevista personal de folios 97 al 100, acta de registro personal del folios 108; la manifestación de Rómulo Fibiano Ramos Salvador, de folios 51 al 56, ampliación de folios 73, acta de entrevista personal de folios 89 al 72, acta de registro personal de folios 104 y 105; la manifestación de Wilder Rodolfo Revollar Espinal, de folios 57 al 61, la entrevista personal de folios 93 al 96, acta de registro personal de folios 106 al 107; las actas de lacrado de lectura de teléfono de folios 62 al 63, 64 al 67 y 68 al 72; asimismo las fichas Reniec de folios 74 al 78 para probar la procedencia de los acusados; acta de registro vehicular de folios 80 al 82 donde aparece la firma de los acusados, dejando constancia que dicha acta no fue tachada en la investigación preliminar ni judicial; acta de incautación de vehículo de folios 112 al 113; reporte de movimiento migratorio de Rómulo Fibiano Ramos Salvador de folios 251 donde se registra su salida a Bolivia; el dictamen pericial de folios 402. De parte de la defensa técnica del acusado Rolando Santos Salvador, solicita se de lectura a la boleta de venta emitida por Serví Xpress de folios 121, la constancia de movimiento migratorio a folios 251, folios 265 el reporte negativo de tráfico de drogas, a folios 267 informe de Cofopri donde se indica que no tiene vivienda alguna, a folios 295, antecedentes judiciales negativos, a folios 425 la boleta informativa donde se "indica que no tiene vehículo a su nombre, a folios 453, el certificado de estudios, a folios 454 partida de nacimiento, a folios 455 el certificado de buena conducta, a folios 456 el certificado de trabajo y a folios 457 el certificado domiciliario. De parte de la defensa técnica del acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, se de lectura la manifestación de folios 57, el

acta de deslacrado de lectura de teléfono de folios 68, la ampliación de manifestación de Rómulo Fibiano Ramos Salvador de folios 73 en la que precisa que en ningún momento hizo llamadas a Wilder Rodolfo Revollar Espinal, la ficha Reniec de folios 78 donde se observa que es natural de Salcabamba, el acta de entrevista personal de Wilder Rodolfo Revollar Espinal de folios 93, el acta de registro personal de folios 106 en la que se encontró dinero de 40 soles, la ficha de Reniec de folios 247 donde se acredita que es natural de Salcabamba, el informe remitido por Migraciones de folios 251, su constancia de trabajo de folios 255, constancia de buena conducta de folios 257 expedido por el Gobernador de Anta - Huancavelica, el informe 201-2011 de Cofopri donde se informa que Wilder Rodolfo Revollar Espinal no tiene bienes inmuebles a su nombre, certificado de antecedentes judiciales negativos de folios 295, informe de folios 425 y folios 469. De parte de la defensa técnica del acusado Gender Elíseo Riveras, la manifestación de folios 39, su acta de entrevista de folios 86 al 88, acta de registro personal de folios 103 donde le encontraron dinero de 30 soles, informe de migraciones de folios 251, informe 201-2011 donde dan cuenta que no registra propiedad a su nombre, la transacción extrajudicial entre la Municipalidad de Waribamba y doña Justa Riveras por la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles como indemnización por muerte del padre de Gender Elíseo Riveras, contrato de alquiler de vehículo entre Justa Riveras y Rómulo Ramos de fecha 03 de setiembre de 2011, constancia de folios 287, certificado de antecedentes judiciales negativos de folios 295, certificado de buena conducta de folios 298, constancia de pobreza de folios 300, constancia de alquiler de habitación en Santa Rosa de folios 380, informe de la Sunarp de folios 424 y el certificado de antecedentes penales negativos de folios 469. De parte de la defensa técnica de Elíseo Ruiz Ramos: manifestación de folios 46, no registra movimiento migratorio de folios 251, informe 201-2011 emitido por Cofopri, donde se señala que no registra propiedad alguna, informe negativo de antecedentes judiciales de folios 295 y certificado negativo de antecedentes penales de folios 469. De parte de la defensa técnica del acusado Rómulo Ramos Salvador, a folios 267 informe de Cofopri donde se señala que no tiene propiedad alguna, el contrato de alquiler de vehículo entre Enedina Riveras y Rómulo Ramos Salvador,

certificado de antecedentes judiciales negativos de folios 296 y certificado de antecedentes penales negativos de folios 469 juntamente con su señor padre Rómulo Fibiano Ramos Salvador al vehículo de placa W1T-624 con la finalidad de viajar a la ciudad de Ayacucho en su condición de pasajeros conforme lo sostuvo en el acta de entrevista personal de fojas 97 y siguientes. Sino por el contrario, en autos está probado, que la droga fue hallado en posesión de los acusados Rolando Santos Salvador, Gender Elíseo Riveras, Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Wilder Rodolfo Revollar Espinal y Elíseo Ramos Ruiz, conforme se tiene del acta registro vehicular, apertura de compartimiento post fabricado, prueba de campo, pesaje, comiso y lacrado de droga de folios 80 y siguientes, suscrito en presencia del representante del Ministerio Público; sin embargo, el acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador, sostuvo que la propietaria del vehículo de placa de rodaje W1 T-624 es Inedina Justa Riveras Quilca, a quien alquiló dicha unidad móvil, versión que resulta contradictorio con lo dicho por Gelder Eliseo Riveras en el acta de entrevista preliminar descrito en el punto 5.2 de la presente sentencia.

En lo respecta al acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, en su entrevista personal de folios 97 y siguientes, como queda anotado precedentemente en el punto 5.4 de la presente sentencia, precisó no conocer a Rolando Santos Salvador, Gender Eliseo Riveras y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, cuando con el primero fue compañero de estudios, el segundo son primos humanos y con el último son compoblanos; de otro lado, a este acusado se le incautó el teléfono celular con el abonado N° 51951357742, conforme se tiene al acta de deslacrado y lectura de teléfono celular de folios 63 corroborado con el acta de registro personal e incautación de especies de folios 108; sin embargo, este número está asignado al señor Juan Lope Loayza conforme se tiene al documento de fojas 726, celular a través el cual el acusado Elíseo Ruiz Ramos realizó muchas llamadas conforme se tiene al documento de fojas 228 y siguientes Finalmente, en lo que respecta al acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, todos los acusados sostienen uniformemente no conocer a este es mas no obstante que el acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador Al prestar su manifestación ampliatoria a folios 73 en el que

precisa que en ningún momento hizo llamadas a Wilder Rodolfo Revollar Espinal, conforme se tiene al acta de desladrado y titular de teléfono celular de folios 64 y siguientes correspondiente a Rómulo Ramos Salvador, este tiene por abonado el teléfono N° 956061767, el que corroborado con el acta de desladrado y lectura de teléfono celular folios 68 y siguientes correspondiente Wilder Rodolfo Revollar Espinal, este tiene por abonado el teléfono N° 954415131, quienes intercambiaron comunicación el día 10 de enero del año 2011, lo que evidencia que en efecto conocer de otro lado desconoce si realmente este acusado vive en la localidad de Huancayo junto a su tía Celia Espinal y su esposo Bruno, toda vez que en autos no existe documento que acredite tal versión; lo propio, no existe la certeza que el señor Pablo Gutiérrez Espinal, viva en el pago de Marintari distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho, y sea tío de este; sin embargo, si bien es cierto que este acusado viajó el día 09 de Octubre del año desde la ciudad de Huancayo con destino a la ciudad de Ayacucho informe se tiene al documento de fojas 270, no existe documento que acredite su viaje al distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, específicamente a Marintari el día 10 de octubre del año 2011; por otra parte, el acusado Wilder Rodolfo Revollar Espinal, realizó muchas llamadas a diferentes números, conforme se desprende al documento de folios 701, 703, 724, desde la jurisdicción del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, puntualmente desde los lugares de Huancayo, Yali, Húsares, Huancas, Chicoco, etc, especialmente los días 10 y 11 de octubre del 2011, lo que evidencia que no viajó al distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho; sin embargo, al ser examinado por el Colegiado negó haber realizado llamadas desde el celular que se le incautó; ahora, si bien es cierto en lo respecta a este acusado obra en autos a folios una constancia de trabajo de folios 255 y 257 consistentes en constancias de bajo y de buena conducta, expedidos por el Gerente Administrador de la Empresa "Agregados Morales" y Gobernador del distrito de Salcabamba respectivamente, no obstante que en la audiencia quebrada este acusado sostuvo no haber laborado en la Empresa "Agregados Morales" y de ser cierta el contenido de dicho documento no existe motivo justificatorio haber viajado a la zona del VRAE, en busca de un familiar cuya existencia

se desconoce sin embargo, de advertir Buena conducta conforme al contenido del documento de folio 257, este no está suscrito con el sello de post firma de quienes los suscriben, advirtiéndose agregados con de puño y letra con lapicero, que le da credibilidad, documentos que nada desvirtúan los cargos atribuidos en su contra. Ahora si bien es cierto, que conforme se tiene de autos, los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador, Gender Eliseo Riveras, Rolando Santos Salvador, Eliseo Ruiz Ramos y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, no registran migratorio, a excepción del acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador, quien salió a Bolivia, conforme se tiene al documento de folios 251; también en autos, se tiene que éstos, no tienen propiedades inmobiliarias conforme al documento de fojas 267, ni vehículos, conforme se tiene al informe de folios 423 al 427; y, conforme a los documentos de folios 469 al 473, repetido a fojas 583 al 587 no registran antecedentes penales a excepción de antecedentes judiciales generados a raíz del presente proceso; sin embargo, estas circunstancias, no los libera de la responsabilidad de los cargos que se imputan, quienes concertaron y planearon el transporte de droga acondicionada en el tanque del vehículo de placa de rodaje W1T-624, días previos al 13 de octubre del 2011. Si bien es cierto que el acusado Rómulo Fibiano Ramos Salvador con fecha 03 de setiembre del año 2011 suscribió un contrato de alquiler de vehículo W1T-624 con doña Inedina Justa Riveras Quilca, conforme al documento de folios 280 suscrito ante el Juez de Paz de Anta con fecha 3 de setiembre de 2011, este documento al momento de su intervención Rómulo Fibiano Ramos Salvador no lo tenía en su poder, el mismo que además no está suscrito por el acusado Gender Eliseo Riveros, pretendiendo excluir de toda responsabilidad a sus demás coacusados de los cargos que se le imputan, cuya materialización del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, está probada con el resultado preliminar de Análisis Químico N° 9780/2011 y corroborado con el dictamen pericial Químico de Drogas 9780/2011 de folios 402. Finalmente respecto al acusado Rolando Santos Salvador, corre en autos a folios 453 el certificado de estudios, a folios 454 partida de nacimiento, a folios 455 el certificado de buena conducta, a folios 456 el certificado de trabajo y a folios 457 el certificado domiciliario, no desvirtúan en absoluto a las propias versiones brindadas por este

acusado en el acta de entrevista de folios 83 y siguientes cuyo resumen está precisado en el punto 5.1 de la presente sentencia; de otro lado, si bien es cierto, este acusado habría enviado a su hermana Lidia Santos Salvador la suma de mil y 00/100 nuevos soles, conforme se aprecia en la prueba instrumental de folios no lo libera de los cargos atribuidos en su contra.

1.5 A mayor abundamiento del tema, conforme al Principio de Culpabilidad o principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo VII del Título Preliminar Código Penal, existe el imperativo de establecer la responsabilidad penal, del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente la responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva. Por lo que teniendo en cuenta que la expedición de una sentencia condenatoria merece que las pruebas actuadas durante el proceso penal demuestren de manera clara y contundente la responsabilidad penal de los acusados, circunstancias, como en el presente caso se evidencian.

2. Subvención Factivo – Jurídico

Los hechos facticos imputados, se subsanen en la figura del delito contra la Salud Pública- Trafico Ilícito de Droga, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización – tipo Agravado en agravio del estado, Ilícito penal previsto y sancionado en el Primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el primer supuesto del inciso 6 del artículo 297 del mismo cuerpo normativo

3. Determinación de la pena básica:

En el primer párrafo del Artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo, establece como pena básica en su extremo mínimo no menor de 15 años de privación de la libertad, mientras que en su extremo máximo no mayor a 25 años de privación de la libertad, cuyos parámetros se tomó en cuenta para la determinación de la pena privativa de libertad efectiva concreta.

Estando debidamente acreditado la comisión del delito materia de juzgamiento así como la responsabilidad penal de los acusados, corresponde graduar la penalidad; para tal efecto, este colegiado este Colegiado toma en cuenta por un lado: La gravedad de los hechos delictuosos: Si bien es cierto que genéricamente los delitos contra la Salud Pública es pluri ofensivos, que atacan diversos bienes jurídicos, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud pública, en atención al principio de lesividad", la vida y otro de la persona humana, siendo así es legal aplicarle una pena al acusado, principio de responsabilidad penal"; por otro lado: este en cuenta, a) Si bien los acusados no tiene antecedentes si antecedentes judiciales conforme se ha precisado reitera a continuación; b) La capacidad de internalización y comprensión de la norma prohibitiva por parte de los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador, de 45 años, con un precario nivel cultural, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación agricultor, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 469 repetido a folios 583, pero sí con antecedentes judiciales privados del presente proceso conforme al documento de folios 588. Gender Eliseo Riveras, de 21 años de edad, con intermedio nivel cultural, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios :470 repetido a folios 584, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588. Rolando Santos Salvador, de 21 años de edad, con intermedio nivel cultural, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor y chofer, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 471 repetido a folios 585, pero sí con antecedentes judiciales derivados de este proceso conforme al documento de folios 588. Eliseo Ruiz Ramos, de 23 años de edad, con intermedio nivel cultural, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 472 repetido a folios 586, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588. Wilder Rodolfo Revollar Espinal, de 26 años de edad, con grado de instrucción secundaria

completa, con intermedio nivel cultural, de condición económica pobre, sin antecedentes penales conforme al documento de folios 473 repetido a folios 587, pero sí con antecedentes judiciales derivados del presente proceso conforme al documento de folios 588. Asimismo, teniéndose en cuenta la ocupación de cada uno de los acusados, así como sus condiciones personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del Código Penal; en lo que respecta a los acusados Rómulo Fibiano Ramos Salvador y Eliseo Ruiz Ramos, estos no fueron sinceros, por consiguientes no son merecedores a los beneficios de la confesión sincera, a que contra el artículo 136° del Código de Procedimientos formales; sin embargo, al haberse acogido a la conclusión anticipada se podrá aplicar una reducción hasta un séptimo o menos de la pena concreta, según la cantidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcances de su actitud procesal, es decir de la pena fijada en la Ley penal; en lo que respecta a los acusados Gender Eliso Riveras, Rolando Santos Salvador y Wilder Rodolfo Revollar Espinal, tampoco fueron sinceros, por consiguiente no son merecedores a los beneficios de la confesión sincera, a que contra el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales; asimismo, al no haberse acogido a la conclusión anticipada no es procedente la reducción de un séptimo o menos de la pena concreta, es decir del mínimo de la pena fijada en la Ley; sin embargo, atendiendo a la forma y circunstancias como se involucraron en los hechos materia de juzgamiento, en armonía con el Principio de Indemnidad, Principio de Humanidad de las Penas, Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, este último reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar e) Código Penal, en concordancia con el principio de la prevención general y prevención especial fundamentalmente relacionado con el tiempo de encierro que requería el sentenciado para socializarse de este modo integrarse a la Sociedad y garantizar el respeto del ordenamiento jurídico de la nación, respetando los derechos de los demás, deberá aplicársele la pena sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Cuantificación de la Reparación Civil

Finalmente , partiendo de la premisa de que el proceso penal constituye un útil para la reparación de la víctima, en virtud del principio de acumulación obligatoria de la acción civil derivada del delito, que contiene nuestro modelo procesal penal, este Colegiado considera que el quantum de la reparación civil deberá fijarse en función a la magnitud del daño causado, teniendo como límite la condición económica de los acusados, quienes son personas de escasos recursos económicos; es decir, sus posibilidades reales y actuales de cumplimiento.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, estando a además a lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 29, 45, 46, 92, y 93° del Código Penal, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la forma la norma adjetiva penal en su artículo 283 y 285 y administrando justicia en nombre de la Nación FALLAMOS : CONDENANDO : a los acusados: ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, ELISEO RUIZ RAMOS, GENDER ELISEO RIVEROS, ROLANDO SANTOS SALVADOR Y WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, cuyas generales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autores del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo; A CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA A CADA UNO, que con el descuento de la detención preventiva que vienen sufriendo desde el 14 de octubre del 2011, conforme a la constancias de notificación de folios 25, 24, 23, 22 y 26 respectivamente, la misma vencerá el 13 de octubre 2025, fecha en la que serán puestos en inmediata libertad, siempre y cuando no medien en sus contras otra orden de detención emanado de autoridad competente; y, con CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA que los sentenciados deberán abonar a favor del Tesoro Público con el equivalente al 25% de

sus ingresos promedio diario; IMPONEMOS, la accesoria de INHABILITACION por el término de TRES años, con las restricciones de los encisos 1, 2, 3, 4, y 8 del artículo 36° del Código Penal; FIJAMOS, en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil que deberán abonar en forma solidaria, a favor del Estado; así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, siendo Director de Debates el señor Juez Superior Milton Marín Zaga Llantoy.

ANEXO 3 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 431-2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

C.S N° 2641-2013

DICTAMEN N° 1704-2013-MP-FN-1° FSP

La Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de la Corte Superior de Ayacucho, por sentencia de fs. fecha 09 de julio de 2013, falla: CONDENANDO a FIBIANO RAMOS SALVADOR, ELISEO RUIZ RAMOS, GENDER ELISEO RIVEROS, ROLANDO SANTOS SALVADOR y WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, como autores del delito contra la Salud Pública (Tráfico ilícito de drogas - Transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización), prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo (primer supuesto) del inciso 6) del artículo 297° del CP, y como tales, les impusieron, CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la pena CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, dispusieron su INHABILITACION por el plazo de tres años, y fijaron en QUINCE MIL NUEVOS SOLES, la suma que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberán abonar los sentenciados de forma solidaria a favor del Estado.

I FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

Contra esta sentencia, el Superior Colegiado fs. 860, 867, 873 y 883, concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por: RÓMULO FIBIANO RAMOS, ELISEO RUIZ RAMOS, WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, ROLANDO SANTOS SALVADOR y GENDER ELISEO RIVEROS.

RÓMULO FIBIANO RAMOS, en el escrito de impugnación de fs. 855 a 859, sostiene que está probado, que desde la etapa policial, sede judicial y en el juicio oral, admitió

los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, de forma coherente, relatando con detalles, las circunstancias, móviles -del delito, conforme a lo previsto en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales; agrega que, a fin de contribuir con la administración de justicia, se sometió a la Conclusión anticipada del juicio, no habiéndose impuesto, por tanto, una pena benigna, al no haber tomado en cuenta sus condiciones personales, como de ser agricultor y de escaso grado de instrucción, con cinco menores hijos; finalmente, indica que no se ha valorado y aplicado el inciso 11) del artículo 46° del Código Penal y que se ha contravenido lo dispuesto en la Ley N° 28122, por lo que la pena impuesta a su persona, es injusta y desproporcional.

ELISEO RUIZ RAMOS, en su escrito de impugnación de fs. 861 a 865, indica que está probado, que desde la etapa policial, sede judicial y en el juicio oral, admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, de forma coherente, relatando con detalles, las circunstancias, móviles del delito, conforme a lo previsto en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales; agrega que, a fin de contribuir con la administración de justicia, se sometió a la Conclusión anticipada del juicio, no habiéndose impuesto, por tanto, una pena benigna, al no haber tomado en cuenta sus condiciones personales, como de ser agricultor, no tiene bienes inmuebles o cuentas de entidades financieras, así como ser de escaso grado de instrucción; finalmente, indica que no se ha valorado y aplicado el inciso 11) del artículo 46 ° del Código Penal y que se ha contravenido lo dispuesto en la Ley N° 28122, por lo que la pena impuesta a su persona, es injusta y desproporcional, según lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del CP.

WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, en su escrito de impugnación de fs. 867 a 872, alega que el Colegiado para imponer la condena, no hace mención a la participación de cada uno de los acusados, pues .pese a que dos de ellos se acogieron a la Conclusión anticipada del Juzgamiento, a todos se les condena a 14 años, sin precisar e individualizar el rol, que supuestamente habrían desempeñado

para materializar el hecho delictivo; añade a su vez, que los sentenciados RAMOS SALVADOR y RUIZ RAMOS, se acogieron a los efectos de la Conclusión Anticipada del juicio, precisamente porque son los responsables del delito, siendo únicamente ellos, los que tenían conocimiento que en el vehículo existía caleta y por ende, transportaban pasta básica de cocaína, quienes además señalaron no conocer a su persona, habiendo subido al vehículo, en el paradero de la ciudad de San Francisco como pasajero; manifiesta por otro lado, que conforme la lectura de Memoria de teléfonos celulares, se observa que las llamadas desde el celular de RAMOS SALVADOR, se hicieron en una fecha anterior al que se le atribuye - 10 de enero de 2011; asevera, que no se tomó en cuenta el principio de confianza, en la medida que se encontraba en el interior del vehículo como pasajero con destino a la ciudad de Huamanga - Ayacucho, concordante con lo señalado en el artículo 14 ° del Código Penal, por lo que existiendo duda acerca de su responsabilidad penal, se le debe aplicar el principio del In dubio pro reo.

ROLANDO SANTOS SALVADOR, a través de su defensa técnica, en su escrito de impugnación de fs. 874 a 876, sostiene que no existe medio de prueba alguno, que acredite que la droga encontrada en el vehículo, que conducía sea de su propiedad, menos existe sindicación que afirme dicha hipótesis; añade a su vez, que la persona de ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, manifestó ser el único responsable del transporte de la droga, indicando haber inducido a error a su persona, a efectos de que se auto-inculpe; alega, que en autos se ha generado duda razonable, respecto a que si su defendido tenía conocimiento o no del acondicionamiento de la droga en el vehículo que manejaba, al momento de la intervención. Finalmente precisa, que toda persona goza del principio constitucional de presunción de inocencia, por lo que si bien ha quedado acreditada la materialidad del delito, no sucede lo mismo, con respecto a su responsabilidad penal.

GENDER ELISEO RIVEROS, en su escrito de impugnación de fs. 878 a 882, asevera que el Colegiado para imponer la condena, no hace mención a la participación de cada uno de los acusados, pues pese a que dos de ellos se acogieron a la Conclusión anticipada del Juzgamiento, a todos se les condena a 14 años, sin precisar e individualizar el rol, que supuestamente habrían desempeñado para materializar el hecho delictivo; añade a su vez, que los sentenciados RAMOS SALVADOR y RUIZ RAMOS, se acogieron a los efectos de la Conclusión Anticipada del juicio, precisamente porque son los responsables del delito, siendo únicamente ellos, los que tenían conocimiento que en el vehículo existía caleta y por ende, transportaban pasta básica de cocaína; añade, que no se ha aplicado en el presente caso, los principios de la Imputación objetiva, siendo uno de ellos el principio de confianza, en la medida que se encontraba en el interior del vehículo como pasajero con destino a la ciudad de Huamanga - Ayacucho, concordante con lo señalado en el artículo 14° del Código Penal, por lo que existiendo en el presente caso, una duda insalvable acerca de su responsabilidad penal, se le debe aplicar el principio del In dubio pro reo.

II. DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

Aparece de autos, conforme la acusación fiscal, que con fecha 13 de octubre de 2011, siendo las 23:15 aproximadamente, el personal policial del grupo Operativo Antidrogas de MACHENTE - VRAEM, al realizar el registro de personas y vehículos, tendiente a la interdicción al Tráfico ilícito de drogas, al frontis de la aludida dependencia policial; en este escenario, intervienen la camioneta Station W:agon de placa WI T-624 marca Toyota, conducido por el imputado ROLANDO SANTOS SALVADOR, procedente del centro poblado de Mantaro distrito de PICHAR! - VRAEM, con destino de la ciudad de Ayacucho y al revisar la estructura del vehículo, se halló en el tanque de combustible, en la parte superior una entrada de 15 cm X 15 cm aproximadamente, asegurado con pernos y silicona; al retirar dicha entrada, se encontró una bolsa de polietileno con contenido de sustancia sólida en trozos de color amarillento de olor penetrante, que sometido a la

prueba de campo con el reactivo químico - THIOYNATE COBALT, arrojó positivo para pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 15.250 kilogramos, corroborado con el resultado preliminar de análisis químico de droga, estableciéndose finalmente con el Dictamen Pericial de Droga N° 9780/2011, un peso neto total de 15.157 kilogramos.

Al momento de la intervención policial, el imputado GENDER ELISEO RIVEROS, se ubicó en el asiento del copiloto, quien de conformidad a la tarjeta de propiedad resultó ser el propietario del vehículo intervenido; en tanto en el asiento posterior se ubicaron los imputados RÓMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL y ELISEO RÁMOS RUIZ. En suma, la droga, fue hallada en posesión de los aludidos inculpados, tal como se tiene del acta de registro vehicular, apertura de compartimento post fabricado, prueba de campo, pesaje, comiso y lacrado de droga, donde suscriben en calidad de poseedores de la droga decomisada, en presencia del representante del Ministerio Público, con la particularidad de que los imputados: RÓMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL y ELISEO RAMOS RUIZ, tenían que simular el rol de pasajeros, tal como lo sostuvieron al prestar entrevista personal, durante la investigación preliminar.

III ANALISIS JURIDICO - PENAL

La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, la producción, elaboración, tráfico, comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas instancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas.

Resultando importante indicar que al penalizarse delictivas relacionadas al Tráfico ilícito de drogas se buscan a de la tipificación proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas

en su articulado. En la legislación peruana según las hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296°, se infiere que la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial, trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se tipifica la protección del bien jurídico amparado.

A tal efecto, el legislador ha procedido a tipificar una serie de conductas, cuya materialidad típica puede poner en peligro la integridad del bien jurídico protegido ("Salud Pública"), empezando por aquellos comportamientos encaminados a la Promoción o Favorecimiento tráfico ilícito de drogas, tal como se desprende del artículo 296° del Código Penal, al cual añadido ciertos elementos da lugar a la construcción de las circunstancias agravantes, contenidas en el artículo 297° (in fine); resultando que en el presente caso, se ha procedido a tipificar la conducta a los imputados, como actos de acondicionamiento, posesión y transporte de pasta básica de cocaína, con fines de comercialización en su agravada. Bajo este supuesto del injusto penal, el agente se encuentre incurso ya, en el último eslabón del circuito delictivo, pues es quien se encarga de introducir la sustancia prohibida al mercado de consumidores, mediando actos de comercialización y/ o tráfico; donde el desvalor es mayor, en tanto el bien jurídico protegido ingresa a un ámbito de mayor peligro de afectación. Modalidad delictiva, cuya comprobación probatoria, ha de verse a través de las diversas evidencias que indiquen que el encausado estaba comprometido en actos de transporte y/ o tráfico del objeto material del delito.

Resultando, por otro lado, que la imputación delictiva se extiende también, al supuesto de agravación previsto en el inciso 6) del artículo 297° del CP: "El hecho es cometida por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración", Con respecto a la conjunción de personas en la comisión del hecho punible, no puede ser verificada únicamente desde un plano obtenido, en cuanto a constar que fueron tres los individuos que se vieron involucrados en la comercialización de sustancias prohibidas (drogas), pues a ello debe agregarse un factor y/ o componente subjetivo, de que concurra una

concertación criminal entre todos los intervinientes, quienes no necesariamente han de ser todo co- autores, pues uno de ellos puede estar actuando a título de cómplice primario; y, dicha condición subjetiva, estará verificada cuando se advierta que cada uno de los agentes conozca de antemano la participación delictiva de los otros agentes; es de esta manera, que puede tomar lugar la agravante en cuestión, en cuanto a la agrupación de personas que se encamina delinquir, en concierto criminal, en base a una relación de corte horizontal y no vertical, pues en este último caso se estaría al frente de una organización delictiva y no el caso que nos ocupa; lo sostenido en concordancia con lo vertido en el Acuerdo Plenario N° 3-2005 / CJ-116.

IV.- ANÁLISIS

Es sabido, que el recurso de Nulidad, implica pronunciarse estrictamente sobre los puntos que las partes impugnantes, esgrimen en sus escritos impugnativos, conforme al principio de congruencia; empero, es también un deber ineludible, que la Sala Penal (Suprema) revisora, examine también, si la sentencia cuenta con una validez, tanto interna como externa, en cuanto a su debida motivación y en lo concerniente a su correspondencia con la legalidad aplicable. Por consiguiente; -en el presente caso, hemos de realizar un riguroso examen, si es que la sentencia impugnada cumple eón la necesaria relación lógica y jurídica, entre los estadios previos a su dictado con el fundamento que la sostiene, concatenado con el cumplimiento escrupuloso del principio de legalidad. No puede perderse de vista, que la conducta procesal que adviertan los acusados, antes y durante el acto del Juicio Oral, repercute al momento de la Determinación e Individualización de la pena, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que condicionan su aplicación de acorde al instituto jurídico-procesal concurrente; justamente dos de los encausados (RÓMULO FIBIANO RAMOS y ELISEO RUIZ RAMOS) en sus escritos de impugnación, invocan, que la pena impuesta no sería congruente con la posición procesal adoptada durante el juicio (Conclusión Anticipada del juzgamiento).

Vemos así, que ni bien se inicia el acto del Juicio Oral, el acusado tiene la posibilidad de acogerse al procedimiento penal especial de la Conclusión Anticipada, tal como lo prescribe el artículo 5.1 de la Ley N° 28122, que a la letra dispone lo siguiente: "La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación responsable de la reparación civil"; y, siendo una pluralidad de acusados, la Conformidad de uno o varios de ellos, puede o no ser aceptada por el Superior Colegiado, dependiendo de si en el caso concreto, el acogimiento de algunos, a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, pueda ser un obstáculo para alcanzar la verdad de los hechos y, así, se ha regulado en el inciso 4) del articulado, al haberse dispuesto que: "Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate ora!".

Llevados los argumentos descritos, -al caso que nos ocupa-, se advierte que en el acto de Apertura de la audiencia pública de la causa (fs. 559 a 561), que los acusados: RÓMULO FIBIANO RAMOS y ELISEO RUIZ RAMOS, decidieron acogerse a la Ley N° 28122, sin embargo, al no haber tomado el mismo camino, el resto de acusados, la Sala dispuso Continuar con los debates orales, mas líneas adelante, sostiene, que sin embargo, la conducta procesal o el acogimiento de los acusados ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR y ELISEO RUIZ RAMOS se tendrá en cuenta al momento de emitir la correspondiente sentencia; en consecuencia se prosigue con el trámite de/juicio oral conforme a su estado. Conforme lo anotado, nos queda claro, que el Superior Colegiado, negó el procedimiento (parcial) de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, con respecto a los acusados mencionados, de manera que al haberse rechazado dicha acogimiento, la Sala ya no podía valorar dicha postulación procesal, pues para ello se requiere necesariamente del dictado de una Sentencia Anticipada, conforme se establece en la Ley N° 28122.

En el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, la Corte Suprema (Fundamento 20), que: "(...) Es de tener presente, al respecto, el proceso especial de terminación

anticipada, que expresa un criterio de oportunidad y se basa en el principio del consenso, que da lugar a una conclusión anticipada de la causa con una decisión final que le pone término como es el caso de este procedimiento. En ese proceso se reconoce legalmente una consecuencia premiada, con independencia de la confesión sincera [véase la concordancia de los artículos 161° y 471° del Nuevo Código Procesal Penal en relación con el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales]".

Por consiguiente, la institución procesal de la "Conformidad", para poder desplegar efectos atenuantes en el marco punitivo, debe satisfacer ciertos presupuestos a saber, no sólo con respecto a la disponibilidad y voluntariedad del imputado, de colaborar con la impartición de justicia y así, evitar la prosecución del debate oral, sino también, de la expedición de una Sentencia Conformada por parte del Tribunal. Así, se aprecia del Acuerdo Plenario -antes invocado-, al disponerse que: "Lo expuesto permite concluir que toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la Confesión, que de presentarse se acumula al primero".

La otra alternativa procesal, para que el acusado pueda ver aminorado el quantum de pena, sería la valoración positiva de la Confesión Sincera por parte de la Sala; situación que el mismo Tribunal desestimó, conforme se observa del acápite 3 (Determinación de la pena), sin embargo, se señala luego, que: " (...) al haberse acogido a la conclusión anticipada se podrá aplicar una reducción hasta un séptimo o menos de la pena concreta, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcances de su actitud procesal, es decir del mínimo de pena fijada en la Ley penal (...) 12. Según dicho pronunciamiento, el Superior Colegiado procedió a valorar los alcances legales de la institución de la Conformidad, pese a que sólo se dio su postulación, por parte de los acusados: ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR y ELISEO RUIZ RAMOS, mas no se expidió una Sentencia Conformada con respecto a éstos,

para que legalmente procediese la atenuación punitiva. Siendo esto así, se ha afectado la sustancia misma de la resolución recurrida, en la medida que el proceso de determinación e individualización de la pena, se instituye en un elemento fundamental de toda sentencia, al fijarse la magnitud y la clase de pena a imponer; con ello, resulta incongruente este tópico de la resolución, con los antecedentes que la preceden, en la medida que la positiva valoración de una institución procesal como la Conformidad, -adscrita en la corriente del Derecho Penal Premial, amerita de ciertos presupuestos legales para su aplicación, como es la emisión de una Sentencia Conformada, por lo que no se habría observado los presupuestos legales para su imposición.

V. DECISION

1. En consecuencia, esta Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, es de DECISION que la Sala de su presidencia, declare CONFIRMADA la sentencia apelada recurrida del 09 de julio del 2013 que CONDENA a: ROMULO FIBIANO RAMOS SALVADOR, ELISEO RUIZ RAMOS, GENDER ELISEO RIVEROS, ROLANDO SANTOS SALVADOR Y WILDER RODOLFO REVOLLAR ESPINAL, como autores del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícitos de Drogas, en la modalidad de Transporte de Pasta Básica de Cocaína con Fines de Comercialización - Tipo Agravado, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo y primer supuesto del inciso 6 del artículo 297° del mismo cuerpo normativo; A CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA A CADA UNO, la misma vencerá el 13 de octubre 2025, fecha en el que serán puestos en inmediata libertad y con CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA y se IMPONE, la accesoria de INHABILITACION por el término de TRES años; y FIJAMOS, en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.

Lima, 15 de febrero del 2014

ANEXO 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas contenido en el expediente N° 431-2011, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huamanga, 24 de julio del 2020

Eusebio Yupanqui Suarez

DNI 28206625